



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La reducción de pena temporal mediante control difuso judicial
en la segunda instancia, corte superior justicia de Lima norte,
2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Pineda Peralta, Frank Alexander (ORCID 0000-0002-6425-7441)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID 0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

Los Olivos – Lima – Perú

2020

Dedicatoria:

A mis padres y abuelos; demás familiares por su apoyo permanente, para llegar a cumplir mis proyectos.

Agradecimiento:

A mi asesor metodológico Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo por su valiosa orientación brindada, su apoyo y paciencia; asimismo, especialistas judiciales del poder judicial de Lima Norte y abogados que participaron en las entrevistas.

A mi alma mater, por la formación profesional brindada, y a mis profesores quienes compartieron sus conocimientos de la ciencia del Derecho.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I.- INTRODUCCIÓN	1
II.- MARCO TEÓRICO.....	4
3.1.- Tipo y diseño de investigación	11
3.2.- Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3.- Escenario de estudio.....	18
3.4.- Participantes	20
3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6.- Procedimiento	22
3.7.- Rigor científico	22
3.8.- Método de análisis de datos	22
3.9.- Aspectos éticos.....	24
IV.-RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS	54

índice de tablas

	Pág.
Nº1. Validación de guía de entrevistas.....	21
Nº2. Validación de fuente de análisis documental.....	21

índice de gráficos y figuras

	Pág.
Nº1. Gráfico de las penas privativas.....	12
Nº2. Gráfico de espina de Ishikawa categoría 1.....	13
Nº3. Gráfico de espina de Ishikawa categoría 2.....	14
Nº4. Gráfico de encuesta de límites del juzgador.....	16
Nº5. Gráfico de encuesta efectos de la atenuación.....	16
Nº6. Gráfico de escenario de estudio.....	19
Nº7. Reglas para el ejercicio del control difuso judicial.....	23

RESUMEN

La reducción de pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, de modo que, el objetivo general fue determinar si los alcances de la reducción de la pena garantizan los derechos fundamentales de la víctima, por ello, se planteó como supuesto jurídico que no se garantizan los derechos de la víctima debido que el ordenamiento procesal penal no ha tasado el quantum de la reducción de pena.

Asimismo, la investigación presenta un enfoque cualitativo, tipo básico, diseño de teoría fundamentada, de nivel descriptivo. Escenario de estudio se considero a los especialistas de sala de apelaciones de corte superior de lima norte y dos abogados penalistas.

En cuanto a las técnicas de recolección de datos, se realizó entrevistas y análisis de fuentes documentales con sus respectivas guías de entrevista y de análisis de fuente documental.

Se concluyó que efectuar una reducción mayor a la pena impuesta en primera instancia estaría infravalorando el hecho delictivo.

Palabras Claves: reducción de pena, control difuso judicial, segunda instancia.

ABSTRACT

The reduction of temporary sentences by means of diffuse judicial control in the second instance, so that the general objective was to determine whether the scope of the reduction of the sentence guaranteed the fundamental rights of the victim.

Likewise, the research presents a qualitative approach, a basic type, a design of grounded theory, and a descriptive level. The study scenario was considered to be the specialists of the appeals chamber of the Superior Court of North Lima and two criminal lawyers.

Regarding data collection techniques, interviews and analysis of documentary sources were carried out with their respective interview and documentary source analysis guides.

It was concluded that a greater reduction than the sentence imposed in the first instance would be an underestimation of the criminal act.

Keywords: sentence reduction, diffuse judicial control, second instance.

I.- INTRODUCCIÓN. – Se inició el escenario de investigación con la **aproximación temática**, recordemos que en julio del año dos mil dieciocho se difundieron los primeros audios del CNM, en uno de las escuchas se oye la participa del hoy exjuez César Hinostroza en el audio se devela una conversación donde se le escucha hablar de una posible reducción de una pena, inclusive menciona la absolución de una sentencia de un procesado, por un caso grave de indemnidad en contra de una niña de once años; este trabajo nació a raíz de aquellos sucesos teniendo **la necesidad de investigar** las causas y los efectos de lo propuesto por el exmagistrado, asimismo, para ello es necesario tener en cuenta los hechos criminales que observa en nuestro país, en la que tiene una tendencia a subir cada año, según los reportes el observatorio de la criminalidad, ministerio público, el instituto penitenciario entre otros, y por otro lado, los medios de comunicación, difunden noticias que cada vez más superan la ficción, delitos denominados más graves como la violencia contra la mujer, agresión sexual en contra de la población vulnerable que son los niños y las niñas, delito de robo en sus diferentes modalidades que ocupan los primeros lugares dentro del ranquin de delitos cometidos.

Por otro lado, si bien es cierto que el derecho tiene como objetivo central regular las relaciones jurídicas entre las personas, para ello es que el derecho penal ha creado una esfera que delimita los comportamientos es decir los hechos que son considerados delito, si bien el ser humano es un animal social que interactuar con otros seres humano, con el propósito de satisfacer sus necesidades para sobrevivir y en esta lucha por vivir es que comete delitos, en consecuencia abra pues hechos humanos que sean contrarias a la ley penal y que al ser subsumido deberán calzar en un artículo del código penal, que tiene característica de sancionar un hecho humano antijuridico imponiéndole un castigo y en algunos ocasiones multas de acuerdo al delito cometido; En razón a ello, con la implementación del nuevo código procesal penal donde tiene etapas bien definidas y que cada uno de ellos tiene sus propias peculiaridades pero siempre protegiendo a la persona que es sometida al imperio del ius puniendi del estado. En términos generales, el ser humano que ha sobre pasado los límites fijados por las leyes nacionales, es decir el acusado puede acoger a las diferentes

posibilidades que le brinda la ley procesal como es el caso de la colaboración en la aclaración de los hechos delictivos; una de las características del derecho penal peruano es que es garantista es decir protege al ser humano que es sometido ante el imperio de la ley, uno de los mecanismos es que ya en la etapa de juzgamiento antes de la lectura de sentencia el inculpado en consulta de su abogado defensor puede acoger a una conclusión anticipada, porque admitió su responsabilidad de un hecho delictivo grave que puede ser sexual, robo agravado con circunstancias graves y que tiene como consecuencia un castigo muy alta; la ley penal en su artículo 29 indica el espacio de reproche, y que impuesto por un juez penal a nombre del estado, la característica la citada norma es que divide en dos, por un lado se tiene la penal temporal y por otro un castigo severo como es la cadena perpetua, dicho ello, aquellos acusados que se le impongan una medida extrema dentro de la pena temporal es decir 35 años de encarcelamiento, al respecto la defensa técnica puede presentar su recurso impugnatorio en el plazo que fija la ley procesal ante una instancia superior.

La sala penal de apelaciones que toma de conocimiento tal pedido analizará la forma y el fondo del recurso de apelación; si el colegiado percibe que el objeto de la impugnación constituye una inconstitucional de la ley, aplicara el control difuso judicial, ya que es una facultad constitucional concedido a los magistrados del poder judicial para revisar la constitucionalidad de una ley, esta institución es señalada en nuestra ley de leyes en su artículo 138 y en la ley orgánica del poder judicial en su artículo 14 que señala la supremacía de la norma constitucional.

En razón a ello, el análisis crítico o mejor dicho **la justificación** que se presentó en su momento como interrogante por parte del investigador es si en una sentencia donde el juez de primera instancia determino una pena de 35 años esto es el extremo máximo de la pena temporal por un delito muy grave y que mediante un recurso impugnatorio se pretenda reducir la pena, utilizando para ello argumentos, que en primera instancia sea aplicado un artículo del código penal que contraviene la constitución, o que existe una motivación aparente por parte del juzgado de primera instancia , y que el ordenamiento constitucional señala que la pena debe resocializar,

insertar al penado a la sociedad; y mediante un control judicial se puede atenuar el castigo. Si bien cierto que los magistrados judiciales tienen la facultad de realizar el control difuso judicial, para esta situación el TC se ha pronunciado, ante el aumento de casos en que los jueces vienen inaplicando indistintamente normas legales mediante un control constitucional, siendo necesario reiterar el carácter vinculante del Acuerdo del primer Pleno Constitucional, donde se desarrollan pautas que direccionan a los magistrados. Para el trabajo se formuló la siguiente **formulación de problema**: ¿cuáles son los alcances de la reducción de la pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia?; En la misma línea de ideas, si bien es cierto se señala las pautas de aplicación de control difuso; la crítica es que no indica nada con respecto a la cantidad de años a disminuir dentro del espacio punitivo, ni señala el extremo mínimo hasta donde se debe disminuir la pena, puesto que, al reducir la intensidad del hecho delictivo y el reproche penal estaría infravalorando los hechos graves cometidos por el sentenciado, dejando de lado a la víctima. Respecto a la situación desarrollado en líneas precedentes, la investigación ha **contribuido** a establecer criterios a tomarse en cuenta al momento de realizar la reducción de la pena mediante el control difuso judicial por parte de los jueces, siendo **relevante**, en el trabajo detallado analítico del juez en la reformulación de la determinación judicial de la pena influye pautas, técnicas para que los magistrados que aplican el control difuso para reformar en el extremo de la pena impuesta no apelen al máximo de la experiencia. Y como **objetivo general**: Determinar si los alcances de la reducción de pena temporal mediante control difuso judicial garantizan los derechos fundamentales de la víctima; en ese mismo orden de ideas los **objetivos específicos** uno y dos; analizar los alcances de la reducción de la intensidad del hecho delictivo y el reproche penal mediante el control difuso. **Supuesto General** se sostuvo que: Los alcances de la reducción de la pena temporal mediante el Control difuso, no garantizan la protección de los bienes jurídicos fundamentales de la víctima, y que los hechos delictivos originarios graves tienen una pena benigna.

II.- MARCO TEÓRICO: Esta etapa del trabajo nos permitió realizar un filtro de la investigación propuesta, para ello se consideró dos objetivos la primera es identificar los antecedentes de la investigación llamado también los **trabajos previos**, donde el investigador realizo un bosquejo de tesis, revistas indexadas internacionales, nacionales, con el propósito de dar una respuesta tentadora a los objetivos señalado en la tesis con respecto a un problema social; en el **ámbito Internacional**; se citó a Vera (2013), del país de Chile a través de su revista jurídica indexada titulada: “Determinación judicial de la pena, motivación y su control en el derecho penal”, en la que concluye, “el operador de justicia tiene el deber de garantizar que la determinación de la pena impuesta deba ser motivada, si no se trataría de una medida indebida”. (p.203).

De lo citado, va de acorde con el objetivo específico 1, debido a que en la revista indexada concluye, el que administra la aplicación de la pena ante un hecho ilícito debe justificar su decisión tomada de lo contrario sería una sanción que esta fuera de la ley misma.

Con respecto al control constitucional de las normas, McWhinney (2018), sostuvo lo siguiente en su revista indexada titulado: *Judicial Review in the English-speaking World*, en que concluyo: “La revisión judicial que tiene como objeto la primacía de la constitucionalidad de las normas dentro del sistema jurídico por parte de los jueces, esta figura también reconocido por los sistemas jurídicos europeos, donde no se trata simplemente de una revisión judicial de la ley por el contrario se trata de dar cumplimiento a lo que indica la constitución”. (p. 125).

En relación a los antecedentes **del ámbito nacional**, se tuvo la investigación de, Castillo y Ramírez (2019), mediante la investigación para graduarse de abogado, en la Universidad Nacional de Trujillo, la tesis titulado:” Inaplicación del segundo párrafo Artículo 22° Código Penal Peruano, vía control difuso en delitos de violación sexual”; Donde se plantea como objetivo. Determinar en qué medida los Jueces penales colegiados del distrito judicial de Trujillo, optan por inaplicar uno de los párrafos del código penal peruano en sus sentencias sobre violación sexual, en el periodo 2017-2018; la metodología empleada fue un enfoque cuantitativo en la que concluye, que

“no hay un criterio uniformizado para los operadores de justicia al momento de atenuar la responsabilidad restringida que tiene como efecto la reducción de la pena de otro lado la constitución define el objeto de la pena como la rehabilitación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad acostó, dejando de lado a la víctima”. (p. 207).

De lo citado, va de acorde con el objetivo general de la investigación, en consecuencia, en su tesis obtuvo como resultado que los operadores de justicia utilizan criterios no uniformes en la determinación de la atenuación al momento de fijar una sanción penal dejando de lado la búsqueda de justicia de la víctima y no estarían garantiza sus bienes jurídicos fundamentales.

En la misma línea se tuvo al investigador. Avila (2019), en la tesis para obtener el título de maestro en derecho penal, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco, presento su tesis titulado: "determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas"; donde se planteó como objetivo, identificar cuáles son los límites que tienen los jueces para la disminución una sanción penal; la metodología empleada fue un enfoque cualitativo en la que concluyo: "la determinación de la pena en casos en que concurren circunstancias atenuantes, está sometido al criterio del juzgador ya que la norma penal no fija límites o parámetros para dicho acto procesal, asimismo no existe jurisprudencia vinculante sobre estos temas, el efecto es que se está lesionando principios fundamentales como la razonabilidad, proporcionalidad" (p. 90).

De lo citado, va de acorde con el objetivo general, debido que la tesis obtuvo como resultado que en la aplicación de circunstancias atenuantes es sometido al criterio del juzgador y en consecuencia se tiene la reducción de la pena.

En la misma línea de ideas se tuvo la investigación de, Llamacuri (2018), tesis en maestría en derecho penal, de la Universidad Cesar Vallejo, en su trabajo de investigación titulado, "Determinación de la pena conforme la Ley N.º 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017" , donde se trazó como objetivo: "Identificar de qué manera se viene realizando la determinación

de la pena conforme la Ley, que incorporo el artículo 45-A". Para ello utilizo una metodología cuantitativa, y llego al siguiente resultado: "que el operador de justicia en la práctica demuestra una inadecuada interpretación del artículo 45-A en su numeral 3 en la mayoría de las resoluciones se observa que transgrede la ley penal al momento de resolver los casos relacionados a circunstancias atenuantes vulnerando los principios de legalidad y proporcionalidad". (p.89).

De lo citado, va de acorde con el objetivo específico 1, debido a que la tesis obtuvo como resultado que en la práctica se observó que las resoluciones tienen una motivación aparente en circunstancias atenuantes es sometido al criterio del juzgador reduciendo la intensidad del hecho delictivo dando la posibilidad de analizar la mayor o menor desvaloración de la conducta.

Por otro lado, se tuvo la investigación de Alcalde (2018) en la investigación para obtener el grado de maestro en derecho, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a través de la tesis titulado: "La desnaturalización del control de constitucionalidad difuso en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano", tiene como objetivo: determinar que la configuración del control difuso, desde un punto de vista Constitucional peruano, no resulta concordante con su característica de ser un poder-deber de naturaleza jurisdiccional, metodológica empleada fue cualitativa, de nivel descriptivo; y respecto a las conclusiones el autor menciona que: "el juez goza de un poder constituido por la propia constitución por la naturaleza misma del sistema jurídico donde el legislativo crea las leyes, y el juez la controla y si la dicha ley vulnera algún derecho fundamental de la persona que es sometido a la ley el juez quien tiene un poder y un deber, un poder de control las leyes emitidas por el congreso y el deber de ser imparcial al momento de aplicar la ley". (p.135).

De lo citado, va de acorde con el objetivo específico 2, debido a que en su trabajo de tesis obtuvo como resultado que en la práctica se observa que las resoluciones tienen una motivación aparente en casos que tiene circunstancias atenuantes son sometido al criterio del juzgador reduciendo la intensidad del reproche delictivo.

Continuando con la estructura de la investigación se tuvo el **marco teórico con efecto conceptual**, donde se emplea un profundo análisis doctrinal, jurisprudencial, derecho comparado, con respecto a la problemática planteado; en razón a ello como primera categoría; la reducción de pena temporal, al respecto el artículo 29 código penal tipifica, “duración de la pena privativa de libertad”, hemos analizado los alcances de la reducción dentro del espacio punitivo de la pena temporal, en la que señala como extremo mínimo de dos días y como extremo máximo treinta y cinco años, con respecto a ello en la **doctrina nacional**, se mencionó a Mendoza (2019), quien manifiesta que la atenuación de pena temporal es: “la disminución de la punibilidad a través del espacio punitivo donde no existe un punto fijo de reducción, el código penal solo señala algunas causas, [...], solo existe un punto referencial de dos días” (p.198).

En ese sentido, se pudo observar, que la atenuación es una forma de disminuir una pena, dentro del espacio punitivo en base a circunstancias atenuantes que rebajar la sanción, la legislación no señala un punto base mínimo hasta donde se puede rebajar, solamente indica un extremo mínimo de dos días.

Con ello, es importante destacar que mediante la investigación se proyectó determinar los alcances de la reducción de la pena temporal mediante un control constitucional que faculta al administrador de justicia revisar la constitucionalidad de una norma.

Por otro lado, se citó al profesor universitario, Villa (2010), quien señala con respecto a la sanción penal, “debe ser adecuada al daño ocasionado al agente, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado”. (p.504).

En esa misma línea citamos al maestro, Prado (2013), quien sostiene que el termino reducción de pena tiene como efecto, “disminuye la intensidad del hecho delictivo cometido, reduciendo la intensidad del reproche penal, [...], la pena a imponerse sea menos grave”. (p.327).

Con respecto a lo citado, el profesor Víctor Prado Saldarriaga define los efectos que tiene la reducción de la pena, esto tuvo relación directa con nuestros objetivos específicos uno y dos.

Asimismo, en relación al termino reduce la intensidad del reproche delictivo, según Prado (2012) sostuvo lo siguiente “, [...], existe identificadores objetivos y subjetivos, [...], evaluar el nivel de gravedad del hecho punible cometido (antijuricidad del hecho), con mayor o menor intensidad del reproche personal (culpabilidad) contra quien lo cometió, [...], y se fija el quantum concreto de la pena”. (p.327)

En relación a lo señalado, se tiene que considerar un indicador que se divide en dos puntos de vistas una de antijuricidad y la otra es la culpabilidad.

Por otro lado, en relación a la segunda categoría control difuso judicial se citó a Antezano (2017), quien conceptualizo que: “el control difuso, [...], tiene un origen en el derecho anglosajón, también denominado revisión judicial o judicial review, en el que se permite a los magistrados del Poder Judicial interpretar e inaplicar una ley que quebranta lo instaurado por la Constitución, pero solo en caso concreto, exigiendo su actuar y apego al principio de supremacía constitucional”. (p.110).

En síntesis, tuvo relación con la segunda categoría y a las subcategorías de la misma, en conclusión, la revisión de la ley en el ámbito judicial es un trabajo muy complejo, ya que, se debe realizar una interpretación a detalle para definir la constitucionalidad de la norma aplicado.

En ese mismo orden de ideas tenemos a Figueroa (2014). Quien manifiesta que el control difuso es “la facultad de controlar la constitucionalidad de las normas, [...], constituye un poder -deber del juez, [...], el control difuso es un acto complejo pero cuya validez es en base al principio de la presunción de legitimidad de las normas”. (p. 10).

Se concluyó que, controlar la inconstitucionalidad de una norma que está por debajo de la constitución es una tarea compleja, pero es una facultad que se le asigna a los jueces del poder judicial si bien es cierto que en el poder judicial existe carga procesal a pesar de ello tiene el deber de realizar el control difuso para casos concretos, el administrador de justicia tiene que identificar las garantías supremas de las personas. En razón a ello la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Republica, ha indicado en la consulta Exp. N°

1618-2016 Lima Norte del 16 agosto del 2017, ante el aumento de situaciones en que los jueces vienen inaplicando según sus criterios o la máxima de la experiencia frente a una inconstitucionalidad de una ley, siendo necesario reiterar el carácter vinculante del Acuerdo del primer pleno constitucional, donde se desarrollan las pautas que orientan a los jueces al momento de efectuar un control de la ley. En razón a ello se estableció estos parámetros, **primero** la presunción de validez es decir la norma va ser siempre constitucional, **segundo** realizar un juicio de relevancia para un caso concreto, **tercero** efectuar una labor de interpretación exhaustiva, **cuarto** se tiene que realizar una identificación los derechos fundamentales involucrados en el caso en estudio, es necesario utilizar el test de proporcionalidad. De lo señalado se puede determinar que el control difuso es un proceso complejo, porque se tiene que hacer un control exhaustivo de constitucionalidad en consecuencia en primer lugar los jueces van a presumir siempre la constitucionalidad de la ley está el último momento, es por ello que el control difuso es un mecanismo de ultima ratio, asimismo se abre un abanico de interpretación múltiples es decir si un juez de un mismo país inaplica una norma por inconstitucional y otro juez en el mismo país aplica la norma señalando su constitucionalidad, recordemos que es tipo de control tiene como característica que es para un caso en concreto, es por ello su complejidad.

Asimismo, se tuvo al constitucionalista García (2014). Quien manifiesto con respecto a la revisión de constitucionalidad de las normas “la facultad de controlar la constitucionalidad de las normas, [...], constituye un poder -deber del juez, [...], el control difuso es un acto complejo pero cuya validez es en base al principio de la presunción de legitimidad de las normas”. (p. 10).

Por otro lado, ya en el ámbito de la **doctrina internacional** que contribuyo en el análisis de las diferentes posiciones de legislativas extranjeras; en razón a ello, para la primera categoría disminución de la pena en Argentina se citó al docente de la universidad de Buenos Aires, Zaffaroni (2017), quien señalo con respecto a la pena, “ [...],El derecho penal se ocupa de la interpretación de las leyes penales; estas leyes habilitan poder punitivo, o sea, penas, [...], es necesario tratar al delincuente tanto

tiempo como sea necesario o conveniente para neutralizar su tendencia al delito”.(p. 36-35).

Se concluyó que, la pena delimita el horizonte del derecho penal puesto que se ocupa de interpretar las leyes sancionadoras que tiene como efecto la imposición de un poder punitivo. En la misma línea para Donna (2013) autor argentino, señalo que la pena “[...], es una pérdida de bienes jurídicos del sujeto que ha sido condenado de acuerdo a la ley y mediante el procedimiento respetuoso de los derechos fundamentales” (p.315).

Se llegó a la siguiente conclusión, es claro que existen dos intereses contrapuestas al momento de atribuir una pena, por un lado, se tiene a la víctima que busca justicia y al frente se tiene al sujeto condenado de acuerdo a ley que en consecuencia ha perdido algunos derechos.

Por otro lado, ya en el campo del ámbito de la constitucionalidad, el control difuso tiene su origen norteamericano en el siglo XVIII, tenía una influencia inglesa en el campo político iusfilosóficos de Locke o del francés Montesquieu y por la jurisprudencia de la corte británica, respecto a ello se citó a los autores Madison, Hamilton, Jay. (2000), quienes señalaron que el control difuso “La constitución es realidad, y debe ser respetada por los jueces como una ley fundamental, [...], o, en otras palabras, la constitución debe ser preferida sobre las leyes, el propósito del pueblo sobre el propósito de sus representantes”. (p. 435).

En la que se concluyó que; el control difuso tiene una fuerte aceptación en distintos países, pero con matices diferente de acuerdo a la coyuntura de cada país, pero en la misma medula de la superioridad constitucional sobre norma inferiores de su sistema jurídico. En concreto se puede notar que el control difuso es reconocido por los sistemas jurídicos de latinoamericanos, la judicial review obra del sistema norteamericano en la que se atribuye la confianza a todos los órganos jurisdiccionales para que velen por la eficacia de la constitución para ello delega facultades de estudiar la constitucionalidad de una ley. Teniendo como precedente, directrices principales el caso de Marbury Vs Madison.

III.-METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

En el trabajo se tuvo un **tipo de investigación** básico con un nivel exploratorio, puesto que se ocupó en realizar un análisis de los que pasa dentro de la sociedad en consecuencia el tipo básica de investigación es pura o fundamental donde se utilizó conocimientos teóricos, una característica es que se parte de un todo para llegar a lo específico. En esa misma línea de ideas se tiene.

Ha Carrasco (2009) “[...] Se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad [...]”. (p. 49).

Y con respecto al **diseño de la investigación**, se trata de un plan estratégico elaborado por el analista de la aproximación temática, en la que considera los medios que se utilizaran para recopilar, recolectados para luego generar nuevas teorías, es por ello que para es muy importante tener una fuente de información de primera mano, para luego hacer la triangulación con el objeto de generar soluciones.

En concreto, se utilizó la **teoría fundamentada**, también llamada sustantiva puesto que tiene sus propias características como un planteamiento abierto en la que se considera el ambiente natural en donde se sucesita los hechos a estudiarlas en donde no se fundamenta la estadística como medio a emplear, teniendo como característica en el proceso lo inductivo, en la investigación que tiene como objetivo según la teoría fundamentar la realidad social en materia de la reducción de una pena temporal mediante un mecanismo constitucional.

Para, Hernández (2014) “[...] consiste en una metodología que trata de desarrollar una teoría basándose en la recolección y análisis sistemático de datos empíricos, no partiendo de ninguna teoría o hipótesis inicial”. (p. 192).

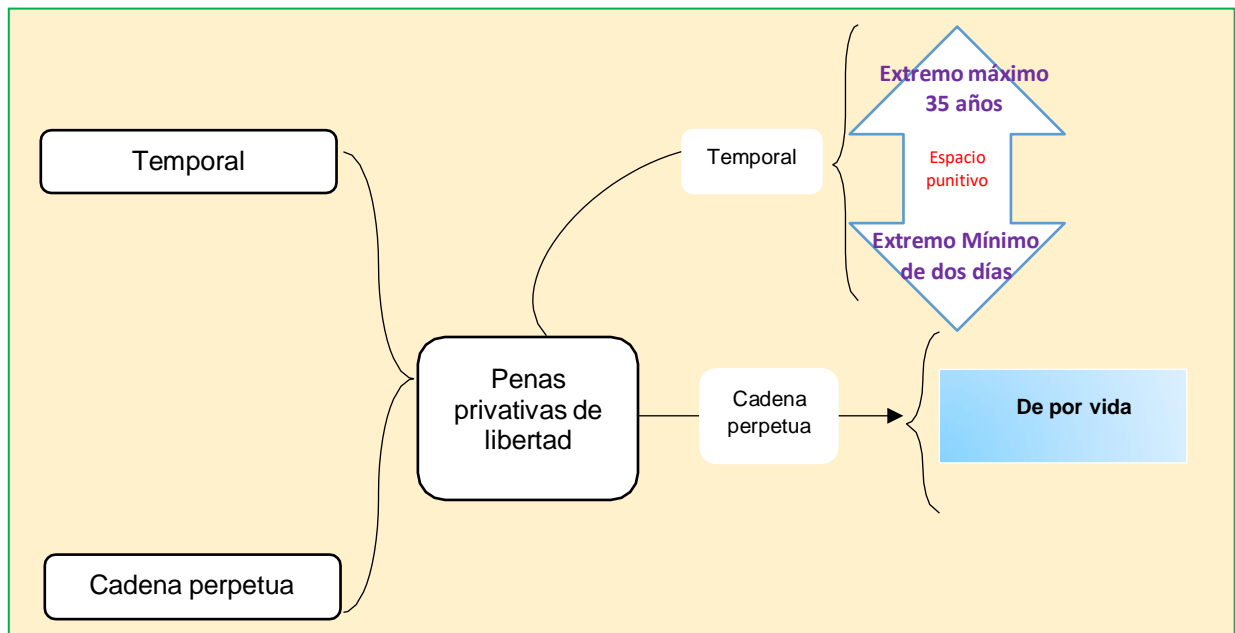
En ese sentido, la investigación se basó en una investigación básica que tuvo como característica que es de nivel exploratorio de enfoque cualitativo en que la investigación se circunscribe en un diseño toda vez que los datos se han obtenido de la realidad misma.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Para Carrasco (2003) la categoría es “un concepto que abarca elementos o aspectos con características comunes o que se relacionan entre sí. Esa palabra está relacionada a la idea de clase o serie”. (p.55).

En ese sentido conceptualizando la **categoría** vendría hacer una característica, atributo de un objeto o un fenómeno que está relacionado con situaciones de la realidad misma de la sociedad, por ello se puede conceptualizar a groso modo a una categoría como un contextos, acontecimientos dentro de relaciones personales, jurídicas de un ser humano, asimismo, características de objetos que está dentro de la sociedad, mediante un esquema de espina de Ishikawa se graficó las dos categorías y subcategorías.

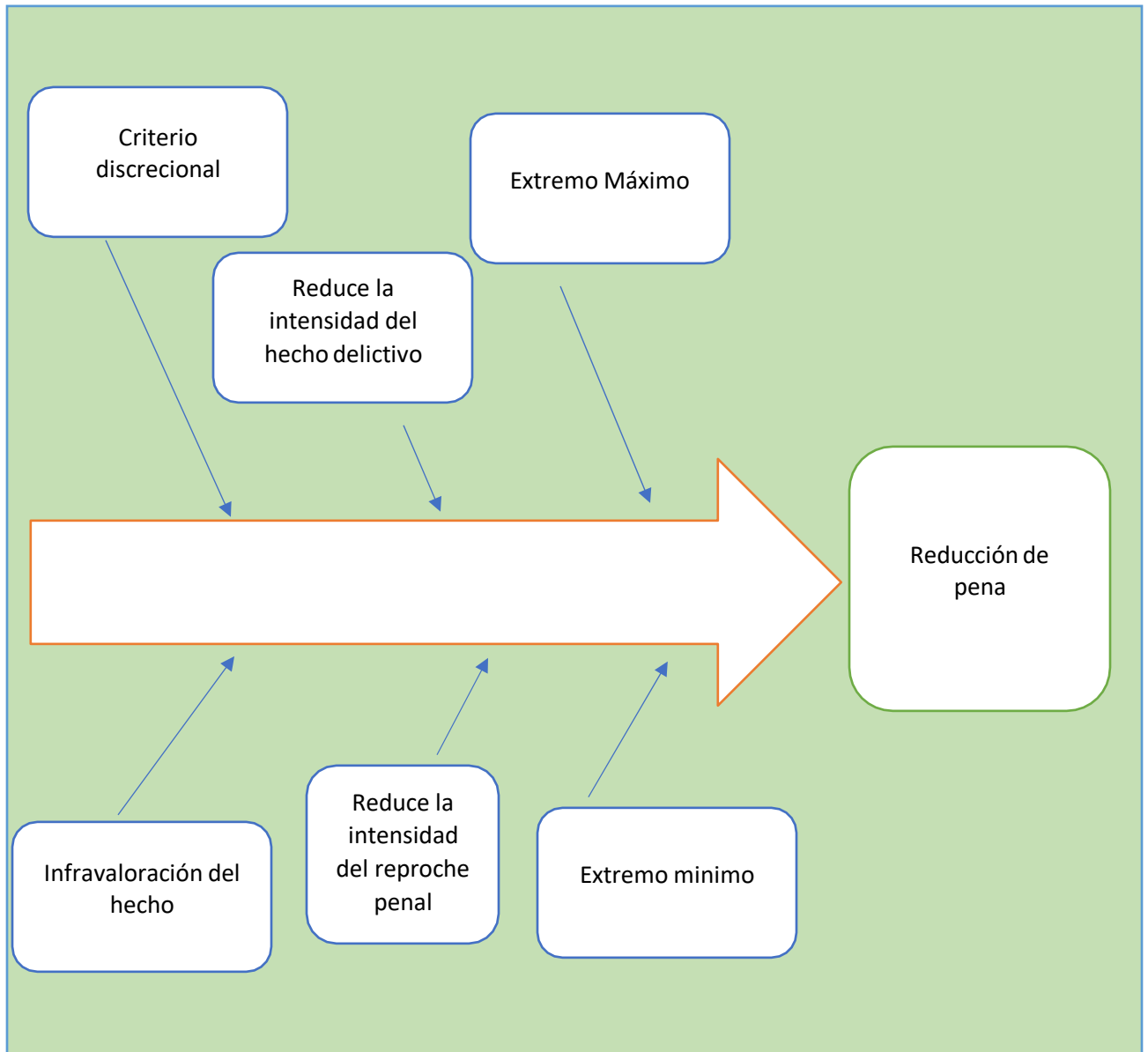
Figura N°01 Las penas privativas de libertad según el Código penal (Artículo 29)



Fuente: Elaboración propia. Lima, 2020

Figura N°02

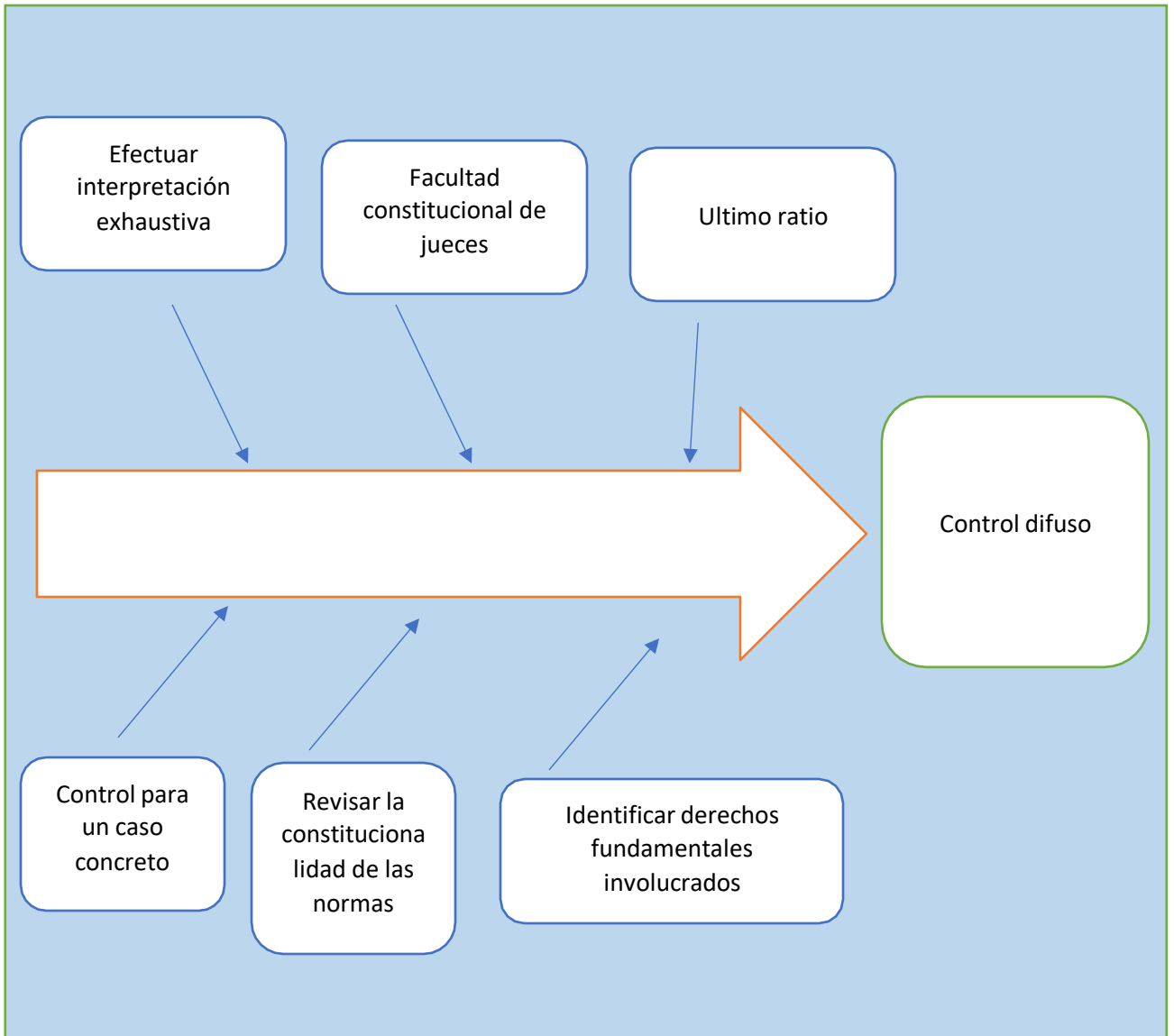
Gráfico mediante la espina de Ishikawa de la categoría 1: reducción de pena temporal



Fuente: Elaboración propia. Lima, 2020

Figura N°03

Gráfico mediante la espina de Ishikawa de la categoría 2: Control difuso



Fuente: Elaboración propia. Lima, 2020

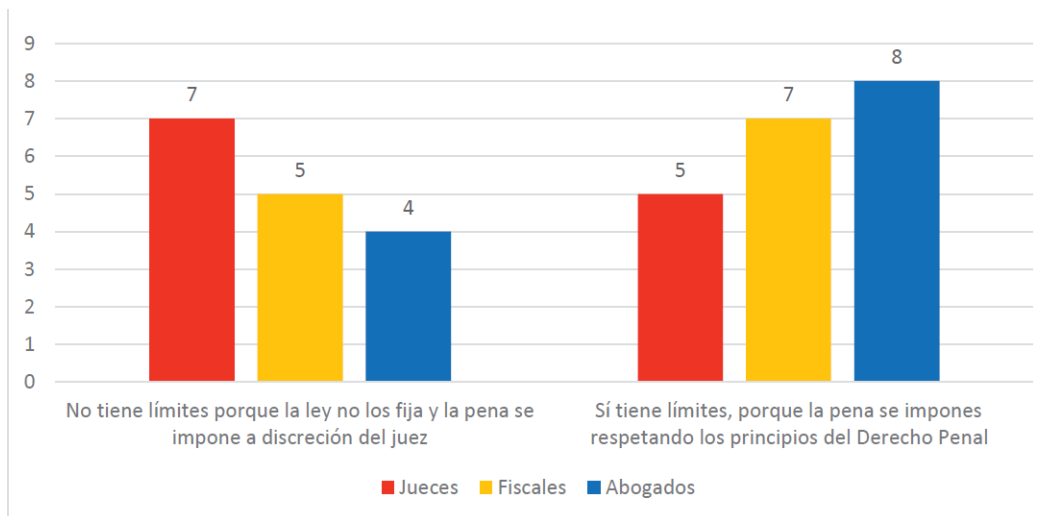
Considerando las gráficas se realizó el mecanismo de **las categorizaciones**, en ella se realizó la interrelación de las categorías, por ejemplo para redactar el problema general se hizo la conjugación de las dos categorías principales y del mismo modo se procedió a conjugar las subcategorías dando como resultado los problemas específicos uno y dos; luego se procedió con la redacción del objeto general con sus respectivos específicos 1 y 2 para ello se consideró un verbo que permitió determinar el tipo de investigación a realizar, de lo señalado en líneas precedente para la investigación se alcanzó los siguientes resultados; **formulación del problema**, se planteó; **¿Cuáles son los alcances de la reducción de la pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019?**; Asimismo, se tuvo en primer lugar el problema específico 1, ¿Cuáles son los alcances de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tiene los jueces de la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019?, en segundo lugar, tenemos el problema específico 2, ¿Cuáles son los alcances de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial que permite revisar la inconstitucionalidad de las normas en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019?.

Con respecto a la problemática menciona anteriormente, un investigador en el año dos mil diecinueve en su tesis para obtener el título de abogado, realizo una investigación donde se propuso investigar sobre la determinación de pena en la que se considera las circunstancias atenuantes, este investigador quería saber cuáles son las causas y los efectos, sobre todo cual era el procedimiento que se utiliza para este tipo de casos, y para ello opto por un análisis cuantitativo y realizo preguntas a sus entrevistados para luego procesarlo y obtener gráficos estadísticos y cito dicho trabajo de investigación, puesto que tiene una relación directa con mi primera categoría que es reducción de la pena que están en el ámbito penal netamente el tema central de la atenuación de la pena.

Figura N°04

Encuesta de límites del juzgador

¿En la actual ley penal, tiene límites el juzgador para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas?

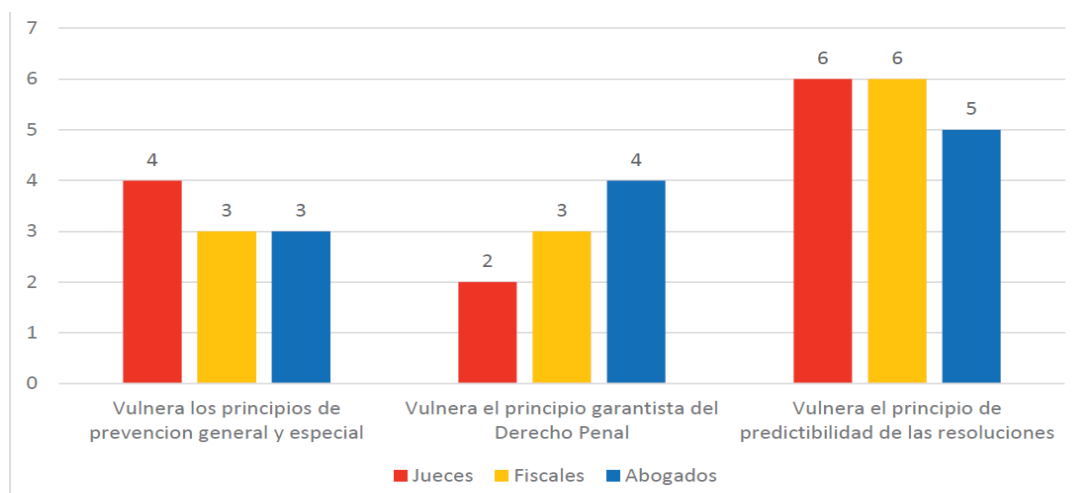


Fuente: <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/UNSAAC/4264>

Figura N°05

Encuesta de efectos que genera la disminución

¿Qué efectos relevantes genera en la administración de justicia la disminución discrecional de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas?



Fuente: <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/UNSAAC/4264>

De otro lado, **la justificación**; Según Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P (2014), “explicar por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivarán de ella”. (p. 39).

Por lo tanto, el trabajo se sectorizo en varias etapas con son las siguientes: **justificación teórica**, se alcanzó mediante la argumentación doctrinaria del trabajo que se realizó es decir los antecedentes previos conceptuales que fortalecieron los planteamientos del trabajo, en esa misma línea la **justificación práctica**, en esta etapa se propuso ciertas estrategias, nuevos métodos de los ya existentes con el propósito de dar una respuesta tentadora al problema general y al objetivo, también se tuvo la **justificación metodológica**, mediante la metodología de investigación se procedió a realizar un estudio de la problema según los estándares de investigación académica. En cuanto a los **objetivos**, se tuvo como **objetivo general**: Analizar los alcances de la reducción de la pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019. Asimismo, se tuvo como objetivo específico 1: Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tiene los jueces en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019; y como objetivo específico 2: Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial que permite revisar la constitucionalidad de las normas en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019.

Con relación a los **supuestos**, en su momento proyecto ostentar dar respuesta al problema de investigación formulado inicialmente por el investigador.

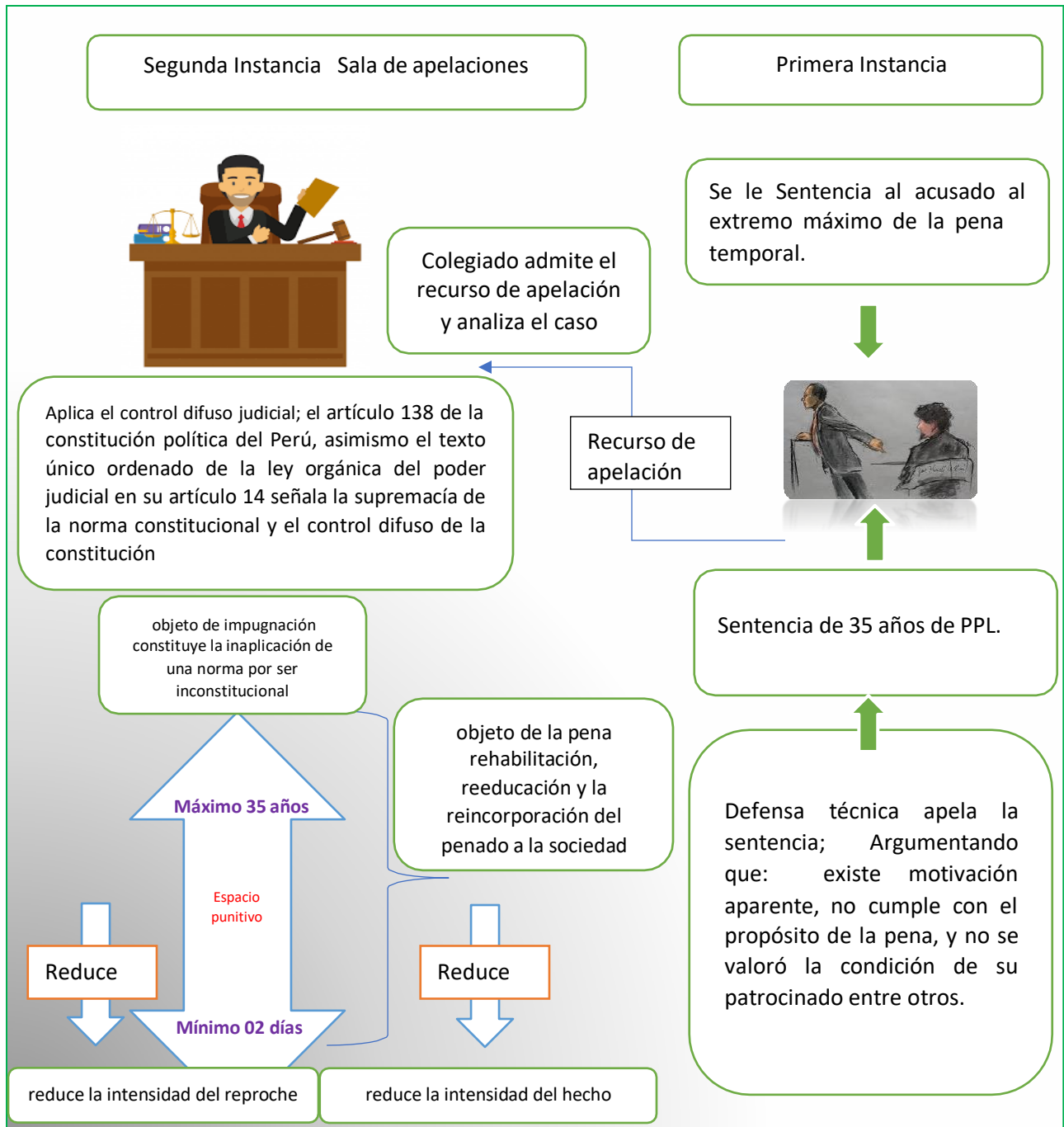
3.3 Escenario de estudio

Para definir el escenario de estudio al respecto, Taylor (1998), indica lo siguiente “[...] El escenario es el lugar en el que el estudio se va a realizar, así como el acceso al mismo, las características de los participantes y los recursos disponibles que han sido determinados desde la elaboración del proyecto de investigación”. (p. 23).

El trabajo de investigación, se llevó a cabo en la zona norte de Lima, en el distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Puesto que, es ahí donde se lleva a cabo las calificaciones de los recursos de impugnación es decir por una instancia superior de poder judicial, en esta zona también se aplicó la entrevista a los expertos como son los jueces penales, los especialistas de sala penal de apelaciones y abogados litigantes en materia penal, es por ello para detallar el escenario de estudio se procedió a elaborar por parte del investigador un esquema que permita situarse de la problemática, a continuación se muestra el grafico que ayuda a entender la realidad social en la reducción de la sanción penal.

Figura N°06

Gráfico de escenario de estudio.



Fuente: Elaboración propia. Lima, 2020

3.4 Participantes

Son aquellos sujetos que participaron directamente con el escenario de estudio es por eso que los participantes son los involucrados del entorno de la investigación es decir los entrevistados quienes son los **expertos** que aportaron con su expertis en dar una respuesta al objetivo general planteado. En ese contexto, las referidas entrevistas tendrán por objetivo recolectar información clasificada de los expertos en la materia de derecho penal es decir jueces penales, especialistas de sala penal, abogados que patrocinan en proceso de apelaciones a todos estos participantes se le denomina población.

Según Hernández (2014), indica lo siguiente “[...] Las poblaciones deben situarse claramente por sus características de contenido, lugar y tiempo y los criterios que cada investigador cumpla dependen de sus objetivos de estudio, y es importante establecerlos de manera muy específica”. (p. 175).

En consecuencia, los participantes de la actual investigación fueron, **3 especialista** de sala penal de apelaciones de la corte superior lima norte, **2 abogado** especialistas en materia penal.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Hernández, Fernández, Baptista (2006), señalan que: “[...], para el enfoque cualitativo, al igual que para el cuantitativo, la recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca es un estudio cualitativo es obtener datos que se conviertan en información de personas, seres vivos, comunidades, contexto o situaciones en profundidad; en las propias formas de expresión de cada uno de ellos “(p. 408).

En la investigación se utilizó una **técnica de entrevista**, a los expertos en la materia que dieron respuesta a las problemáticas planteadas y se aproximó a los objetivo y a las preguntas específicos; y con respecto a las entrevistas, la técnica se le aplico a los

conocedores del tema de investigación para ello se realizó la ejecución el instrumento de entrevista con su respectivo **guía de entrevista**, donde se planteó diez preguntas, puntuales respecto del problema general y sus respectivos objetivos general y específicos, teniendo como características que las preguntas fueron preguntas abiertas claras y precisas respecto al tema.

Tabla N° 01 Validación de instrumentos guía de entrevista.

Validación de instrumentos (guía de entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo	Docente Universitario	95%

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2020

Tabla N° 02 Validación de guía de análisis de fuente documental.

Validación de guía de análisis de fuente documental		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo	Docente Universitario	95%

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2020

3.6 Procedimiento

Es una serie de técnica que se aplicó para realizar, obtener información valiosa para la investigación, esto va desde la manera de organizar de manera coherente las fuentes de información como es el caso de las entrevista donde el entrevistador presenta y explica el propósito de la entrevista; para fue recomendable realizar una solicitud formal para llevar acabo dicho acto, asimismo en esta etapa es que el investigador se comprometió en utilizar información obtenida para fines educativos de esta manera se aseguró la confidencialidad en relación a la información que se obtuvo por parte de los expertos para investigación.

Otro punto importante es la triangulación que vendría a ser el engranaje que realizo el investigador con las fuentes obtenidas a lo largo de la investigación es decir para redactar la aproximación temática se ha hecho un bosquejo, asimismo para la construcción del marco teórico se realizó esa misma actividad, esa información se tiene considerar para realizar la construcción de las preguntas que van a estar redactados en las guías de entrevistas, para luego realizar la interpretación y finalmente la discusión las conclusión y posterior recomendación.

3.7.- Rigor científico

Para Cortés (1997), la validez, “está basada en la adecuada representación de esas construcciones mentales que los participantes en la investigación ofrecen al investigador”. (p. 78).

De lo que se puede concluir que, para obtener la información autentica debe ser recolectada de la fuente directa y esta fuente no debe ser manipulado, de esta manera se está dando una valoración a lo desarrollado por el experto y de este modo se tuvo un resultado confiable al finalizar la tesis porque sea respetado la validez interpretativa y argumentativa.

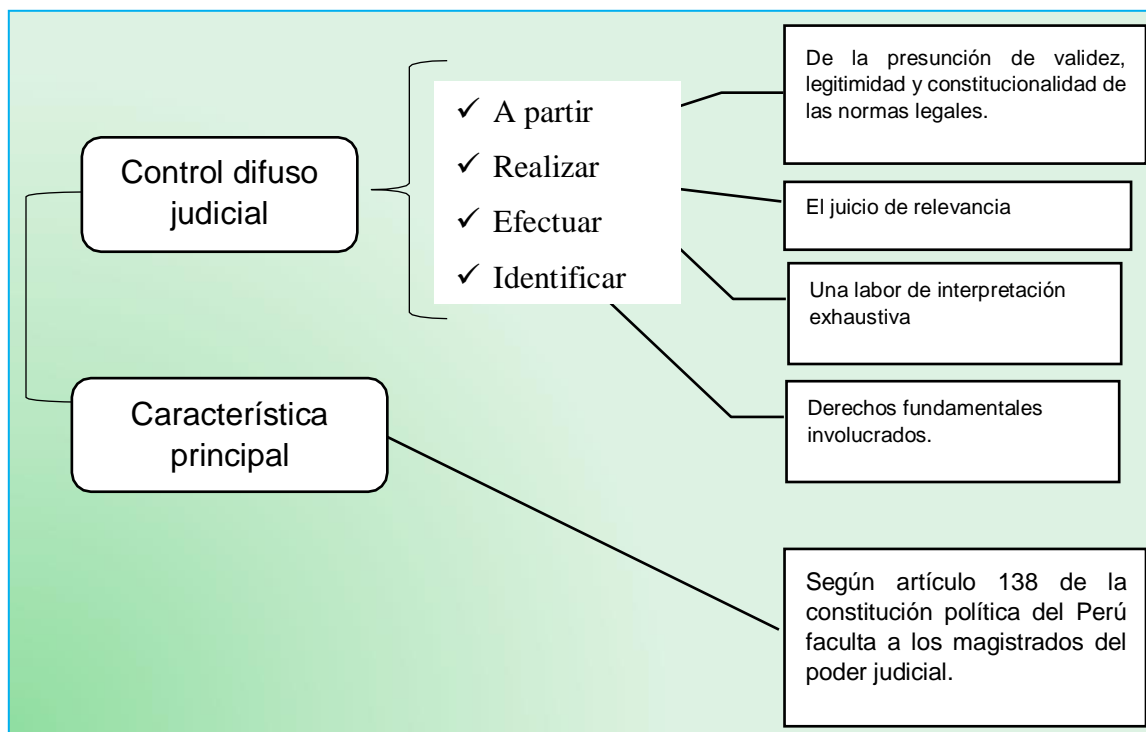
3.8.- Método de análisis de datos

Para Hernández (1997) es “el método de análisis de datos implica organizar los datos y transcribirlos siempre y cuando resulte necesario, y recopilarlos, de tal modo que

estos generan unidades de significado y categorías, originando conceptos relacionados entre sí” (p.394).

En concreto para el trabajo de investigación se analizó los siguientes métodos: **Hermenéutico** se basó en haber la realizado diferentes recolecciones, opiniones por parte de los entrevistados, ya que contribuyeron con la investigación; asimismo, se tuvo el **método sistemático** en donde los entrevistados especializados en la materia emitieron sus conceptos con respecto a los instrumentos. En el **método exegético** donde los entrevistados dieron sus respuestas en lineamiento jurídicos relacionado con la investigación. En la misma línea, se tuvo el **método interpretativo** donde se interpretó todos los documentos jurídicos, donde se hizo un análisis de las normas, jurisprudencia, leyes, sentencias; y por último se tuvo el **método inductivo** que se proyectó la recopilación de la información con la finalidad dar respuesta al objetivo y en base a ello construir las conclusiones y sus respectivas recomendaciones, en seguida se muestra grafico donde se ha determinado pautas.

Figura N°07 Reglas para el ejercicio del control difuso judicial



Fuente: Elaboración propia. Lima, 2020

3.9.- Aspectos éticos

Este punto es importante ya que tiene relación con el rigor científico, ya que se debe cumplir la parte ética, la transversalidad de los actos es importante para el procedimiento de la investigación porque, el objetivo del investigador es darle respuesta a los objetivos, para ello se busca información, ya sea tesis, revistas, asimismo, se recopiló información muy valioso, y en muchos casos información muy delicado, por ello la obtención y manipulación de datos e información privilegiada obtenida de parte de los entrevistados que fueron los expertos, el tratamiento y la utilización estuvo bajo la normativa del marco a la ética, respetando la confidencialidad de datos obtenidos fomentando los valores del investigador, principios que debe tener todo investigador.

IV.-RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este acápite del informe se considera las diferentes etapas del trabajo, que está relacionado con todos los hallazgos señalados al largo del estudio, que refuerzan las categorías planteadas por parte del investigador, en esa misma línea de ideas para el **RESULTADO**, se consideró la información obtenido mediante la aplicación del instrumento de guía de entrevistas y las guías de fuente documental, cabe precisar que las guías de entrevistas y las guías documentales cumplen un rigor científico, puesto que, antes de su aplicación fueron validados por un metodólogo, de esta manera se cumplió con los estándares de calidad, la confiabilidad, validez y la objetividad, en consecuencia, se obtuvo información acorde a los objetivos propuestos por el investigador; cabe precisar que la utilización de los Instrumentos señalados líneas precedentes es de suma importancia, ya que, permita al investigador valorar los diferentes puntos de vistas de expertos, peritos especialistas y ello es contrastado con las fuentes documentales, este mecanismo permite tener información de calidad, por lo tanto, se argumentó, justifico y analizo las respuestas a los objetivos, al finalizar el informe se realizó la triangulación investigador que consta de datos, resultados y las conclusiones.

La interpretación de resultados y discusiones; Según Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P (2014), “se revisan los hallazgos más importantes y se incluyen los puntos de vista y las reflexiones de los participantes y del investigador respecto al significado de los datos, los resultados y el estudio en general; además de evidenciar las limitaciones de la investigación y hacer sugerencias para futuras indagaciones”. (p. 510).

En ese sentido a continuación, se describe y analiza los resultados obtenidos de los entrevistados, especialistas en materia de derecho Penal, los expertos son especialista judicial de Sala Penal de apelaciones, secretarios de investigación preparatoria del poder judicial y abogados litigantes especializado en derecho penal, todos ellos del distrito judicial de Lima Norte.

Acto seguido se procedió a describir los **resultados obtenidos de la guía de entrevista**, tomando como base el objetivo general con sus respectivos objetivos específicos 1 y 2.

En relación al Objetivo General:

Objetivo general

Determinar los alcances de la reducción de la pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019.

Se realizaron las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la pena temporal dentro del espacio punitivo mediante el control difuso judicial en la segunda instancia?

De la interrogante planteada, **Cavero, Santiago, Ordoñez, Zuppiani (2020)** coinciden que los efectos de una posible reducción de pena en una instancia de apelación, tiene un efecto inmediato en la cantidad de años en que se le va a castigar penalmente un sentenciado, en esa misma línea un segundo efecto sería que no se estaría valorando el acto delictivo que ha quebrantado la integridad de la víctima y un tercer efecto es que no se estaría considerando las actuaciones del fiscal y juez de primera instancia, por lo tanto dicha reducción de pena tiene que realizarse aplicando la determinación judicial de la pena, con ello, se estaría respetando el principio de legalidad,

En la misma línea, **Villanueva (2020)** sostiene que, la aplicación de la pena tiene como fin la prevención según la doctrina, se tiene una parte general que tiene como fin la protección de bienes jurídicos y por otro lado se tiene lo específico que tiene como objeto la resocialización, asimismo, la norma penal no deja a discreción del juez para la aplicación de la pena, puesto que, tendrá que analizar si se está ante el tercio inferior, tercio medio o tercio superior en base a las agravantes y atenuantes genéricas;

es cierto que existen casos en que el juez dicta penas muy desproporcionales en primera instancia, de repente no se consideró pruebas, no se consideró la confesión sincera, la responsabilidad restringida ante ello el juez superior deberá graduar la pena; todo ello en mérito al principio de legalidad y taxatividad. En la misma línea de ideas, si el magistrado percibe una controversia en leyes realizara el control difuso; para realizar la reducción de la pena.

En **conclusión**; de las respuestas desarrolladas por parte de los expertos, los efectos de una posible reducción de pena en una instancia de apelación utilizando el control difuso, se tiene un efecto inmediato en la cantidad de años en que se le va imponer penalmente a un sentenciado, un segundo efecto es que no se estaría valorando el acto delictivo que ha quebrantado la integridad de la víctima y un tercer efecto es que no se estaría considerando las actuaciones del fiscal y juez de primera instancia, de modo que para reformar una sentencia de primera instancia se tiene que utilizar la determinación judicial de la pena para graduar los años de pena impuesto, donde se realiza el análisis de las circunstancias agravantes y atenuantes, es muy cierto que a pesar del mecanismo jurídico citado, existen jueces que dictan penas muy desproporcionales.

2.- ¿De qué manera la reducción de la pena en segunda instancia mediante el control difuso judicial garantiza la protección de bienes jurídicos fundamentales de la víctima?

De la interrogante planteada, **Cavero, Santiago, Ordoñez (2020)** señalaron que, debemos recordar que el control difuso es un control constitucional, pero que tiene una peculiaridad de quien lo ejerce es el juez que analiza el caso, y este magistrado tiene el deber de ser imparcial y resolver de acuerdo a ley, asimismo un punto muy importante es que la sentencia reformada en segunda instancia sube en consulta al tribunal constitucional.

Por otro lado, **Zuppiani (2020)** sostiene que la administración de justicia de nuestro país está a cargo del poder judicial, quien siempre trata de garantizar los derechos

fundamentales de las víctimas, recordemos que el primer garante es el ministerio público luego tenemos otras instituciones como las oficinas del ministerio de poblaciones vulnerables, la defensoría del pueblo entre otras instituciones. Ahora bien, en el ámbito del poder judicial, una pena impuesta en primera instancia la ley penal y la constitución misma, señala que existe la pluralidad de instancias. Por lo tanto, una sentencia se puede apelar y la defensa técnica puede pedir la reducción de la pena, que puede ser una pena muy severa e inconstitucional el extremo máximo con es de 35 años de pena privativa de la libertad; si yo como abogado tengo la posibilidad y la ley me permite solicitar la revisión y reducción de la pena en segunda instancia, utilizó ese mecanismo.

En la misma línea de ideas, **Villanueva (2020)** sostiene que, el ministerio público es el encargado de perseguir el delito, por lo tanto, defiende la sociedad y busca que se le imponga la sanción penal a quien cometió el hecho sancionable, por ello la víctima tiene derecho a una reparación civil justa y proporcional; se tiene que tener en claro que el fiscal y la víctima persigue fines distintos en el proceso penal, en ese sentido, si se logra reducir la pena o dictarse una sentencia absolutoria, el afectado formalmente no sería la víctima sino el ministerio público por no haber logrado su objetivo, Asimismo, como señala Zaffaroni, el derecho penal llega tarde, en ese sentido no protege ningún bien jurídico protegido. Por todo lo dicho, la disminución de la penal en cualquier instancia, no garantiza ni vulnera bienes jurídicos de víctima del delito.

Conclusión; la reducción de pena mediante el control difuso garantiza la protección de bienes jurídicos de la víctima, los entrevistados indican que es el ministerio público quien tiene la labor de perseguir el delito y proteger a la víctima, si bien es cierto que existe pluralidad de instancias para revisar una sentencia, son los administradores de justicia quienes garantizar los derechos fundamentales de la víctima.

3.- ¿Qué problemas existen en la determinación judicial de la pena en casos de reducción de la pena mediante control difuso judicial para casos en particular?

De la interrogante propuesta **Cavero, Santiago, Ordoñez, Zuppiani (2020)** señalaron que, realizar un control difuso en el ámbito judicial es un mecanismo complejo, porque existe carga procesal, considerando lo dicho es complejo realizar un control difuso para un caso en concreto.

En la misma línea de ideas, **Villanueva (2020)** sostiene que, en muchos casos, los jueces creen que la determinación de la pena es discrecional o criterio del juez, cuando en realidad, la norma penal brinda pautas concretas para su fijación. Debe tenerse en cuenta que, el expediente antes citado, llegó a la Corte Suprema en consulta por control difuso donde se había inaplicado el artículo 22 del código penal, advirtiendo desigualdad, ello provocó que también se le disminuya la pena al sentenciado; en ese sentido, la determinación de la pena puede tener problemas, pero no necesariamente con el control difuso; el control difuso no se aplica desde ya, sino que es residual de ultima ratio; en ese sentido, si el juez quiere aplicar correctamente la pena, debe cumplir el principio de legalidad y taxatividad (presunción de la constitucionalidad de la norma).

En **conclusión**; los problemas que existen al momento de realizar la determinación de la pena mediante el control difuso, es que primera mente se trata de un mecanismo complejo, puesto que, se realiza caso por caso, de modo que, se debe realizar una investigación muy detallada, a pesar de que existe carga procesal para los especialistas que evalúan los casos que suben en vía de apelación.

Por lo tanto, **en conclusión**, con respecto a las preguntas referidos al **problema general**, determinar los alcances de la reducción de la pena temporal mediante control difuso judicial en una segunda instancia, a los alcances primeramente está referido que existe un efecto directo en la cantidad de años de pena privativa de la libertad en que se le va reducir la sanción penal a un sentenciado, con ello no se estaría valorando el acto delictivo que ha quebrantado la integridad de la víctima asimismo no se estaría considerando las actuaciones del fiscal y juez de primera instancia, ante ello el quien

garantiza que se respete los derechos fundamentales de la víctima es el ministerio publico quien tiene la labor de perseguir el delito y proteger a la sociedad en su conjunto, la realización del control difuso para disminuir la pena impuesta es un mecanismo muy complejo además existe carga procesal para los especialistas que evalúan los expediente judicial que suben en vía de apelación.

En relación al Objetivo específico 1:

Objetivo específico 1

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tiene los jueces en la segunda instancia.

4.- ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tienen los jueces de la segunda instancia?

De la interrogante planteada, **Santiago (2020)** señalo que, si bien es cierto que la antijuricidad se determina a treves de dos juicios de desvaloración es decir el desvalor de la acción y la otra el desvalor de resultado, porque supone que el hecho es antijuridico porque expresa o refleja la “voluntad del agente” de vulnerar el bien jurídico y a la norma jurídica, por ello los efectos de la reducción de la intensidad está relacionado con los hechos delictivos.

Para **Cavero, Ordoñez, Zuppiani (2020)** La intensidad del hecho delictivo tiene que ser analizado a detalle, recordemos que todo acto delictivo que se le señala a un procesado tiene que existir un medio probatorio que acredite tal acto delictivo, de acuerdo a ello en instancia judicial se realizara la graduación de la intensidad del delito cometido.

Por otro lado, para **Villanueva (2020)** quien expreso que se debe tener claro primeramente que, un hecho puede ser contrario o no a la ley, es decir no hay grados de antijurídica, como señala el jurista español Bacigalupo; los grados o intensidades existente en el injusto, mas no en la antijuricidad. En ese sentido, el tipo penal consagran la pena en su extremo mínimo y máximo, dichos extremos servirán al juez para graduar la pena concreta; teniendo ello presente, el juez no aplicará la pena valorando la intensidad del injusto, sino que se regirá solamente a su extremo mínimo y máximo que señala el tipo, todo ello, a fin de evitar discreción en la aplicación de la pena.

En **conclusión**, de lo señalado por parte de los entrevistados sobre los efectos de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional, sostuvieron que la antijuricidad se determina a través de dos juicios una de la desvaloración de la acción y la otra el desvalor de resultado por lo tanto, la intensidad del hecho delictivo tiene que ser analizado a detalle, ya que, un hecho puede ser contrario o no a la ley, es decir no hay grados de antijurídica de modo que el tipo penal consagran la pena en su extremo mínimo y máximo, dichos extremos servirán al juez para graduar la pena concreta

5.- ¿Cuáles son las repercusiones en el sentenciado la disminución discrecional de la pena mediante el control difuso judicial en segunda instancia?

De la interrogante propuesta **Santiago, Ordoñez, Zuppiani (2020)** coinciden que la repercusión en que favorece al sentenciado porque se le modificar los años señalados en primera instancia con respecto a la disminución discrecional, no se da para todos los casos porque los argumentos que señale el juez para reformar una sentencia de primera instancia se deben dar como última instancia como ultima ratio.

En la misma línea de ideas, **Cavero, Villanueva (2020)** indico que para bajar la pena no es necesario aplicar el control difuso, basta con el principio de legalidad y taxatividad. Las repercusiones de la disminución de la pena para el sentenciado son buenas, aunque en ese escenario la víctima se sienta incomoda.

En **conclusión**, las repercusiones en el sentenciado en que se le disminuye discrecionalmente la pena mediante el control difuso, los entrevistados señalaron que favorece al sentenciado, ya que se le reformar la pena impuesta en una primera instancia, en esa misma línea de ideas para uno de los entrevistado no es necesario aplicar el control difuso ya que para bajar la pena basta con los principios de legalidad y taxatividad.

6- ¿Qué efectos relevantes genera en la administración de justicia la disminución discrecional de la pena mediante el control difuso judicial en segunda instancia?

De la interrogante planteada **Santiago y Ordoñez (2020)** señalo que, los efectos que podría provocar una decisión del juez sin valorar los hechos, medios probatorios, y que su actuar este fuera de la ley es decir que utilice su experiencia, con ello ya está siendo parcial para un caso en análisis, ello va provocar una situación mediática, va ser la noticia que va ser difundido por la prensa y eso genera una desconfianza en la administración de justicia.

Por otro lado, para **Cavero, Zuppiani (2020)** La discrecionalidad aplicada para disminuir la pena es poco probable que se de esa figura, ya que, existe leyes que no lo permite, pero no hay que negar que hay casos en que el juez utiliza la discrecionalidad saliendo de lo que ciñe la ley, entonces cuando la sentencia emitida es elevada al tribunal en consulta se realizara el ultimo filtro.

En la misma línea de ideas, **Villanueva (2020)** expreso que Debe quedar claro que, la aplicación de la pena no es discrecional, nunca puede ser discrecional si existe una norma que da pautas para establecer una pena concreta. Dejas a discreción del juez la aplicación de la pena no es compatible con el Estado de Derecho.

En **conclusión**, con lo referido sobre los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la disminución discrecional de la pena mediante el control difuso, se pude determinar que podría provocar una decisión del juez sin valorar los hechos, medios probatorios resolviendo un caso penal atribuyendo su experiencia, con

esta figura el juez se estaría parcializando para una de las partes, en la misma línea, también tenemos de los jueces que son estrictamente ceñidos a la ley.

Por lo tanto, se puede **concluir** con respecto al **objetivo específico 1**, que plantea analizar los alcances de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tiene los jueces en la segunda instancia, la intensidad del hecho delictivo está relacionada con la antijuricidad donde se determina a través de dos juicios una de la desvaloración de la acción y la otra el desvalor del resultado, por ello uno de los efectos que podría provocar una decisión del juez sin valorar los hechos, medios probatorios, y que su actuar este fuera de la ley es decir que utilice su experiencia, ya que la intensidad del hecho delictivo tiene que ser analizado a detalle, de modo que, un hecho puede ser contrario o no a la ley, es decir no hay grados de antijurídica de modo que el tipo penal consagran la pena en su extremo mínimo y máximo, dichos extremos servirán al juez para graduar la pena concreta, de realizar un reducción de la pena utilizando el criterio de la discrecionalidad por parte del juez, este tendría una parcialidad para una de las partes, asimismo se tiene un efecto de rechazo por parte de la población, los medios de comunicación, esto hace ver que el poder judicial no estaría cumpliendo su rol de administrar justicia para las víctimas.

En relación al Objetivo específico 2:

Objetivo específico 2

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial que permite revisar la constitucionalidad de las normas en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019

7.- ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial en la segunda instancia?

De la interrogante planteada para **Cavero, Santiago, Ordoñez, Zuppiani (2020)** coinciden que, uno de los efectos de disminuir la intensidad del reproche penal se configura al momento de reformular la pena mediante la determinación judicial de la pena, de acuerdo al hecho delictivo, por lo tanto el reproche penal se ve reflejada en la pena impuesta al procesado, en la cantidad de años en que se le privará de su libertad, pero para llegar a esta etapa se ha pasado por la tipicidad, antijuricidad, si cumple con esos dos filtros entonces el reproche penal será de acorde al delito cometido.

En la misma línea de ideas, **Villanueva (2020)** expreso que, los adolescentes (14 a 18) tiene reproche menos que los jóvenes (18 a 21) a la vez, estos menos reproches que los mayores de veintidós. El grado de reproche ya está fijado en la norma penal, de ninguna manera deja a discreción de juez de ninguna instancia; claro ejemplo es que el artículo 22 establece que se tendrá que bajar la pena prudencialmente en caso de personas mayores de 18 y menores de 21, ello en razón a la madurez en proceso de formación de estos, siendo esto un dato objetivo que no admite prueba en contrario.

En **conclusión**, de lo dicho por los entrevistados uno de los efectos de disminuir la intensidad del reproche penal se configura al momento de reformular la pena mediante la determinación judicial de la pena por lo tanto el reproche penal se ve reflejada en la cantidad de años en que se le privará de su libertad, ello sería la culpabilidad.

8.- ¿De qué manera la disminución de la pena, al responsable de un delito grave garantiza el principio de lesividad?

De la interrogante planteada, **Santiago (2020)** señaló que, el administrador de justicia al momento de fallar un caso, siempre tiene en cuenta el principio de lesividad, recordemos que la institución del poder judicial es el garante de la administración de justicia.

Para **Cavero, Ordoñez, Zuppiani (2020)** quien insiste que el control difuso no se aplica para todos los casos, la jurisprudencia indica que es para casos en concreto, donde existe una contienda entre leyes, es ahí donde sale a resaltar el conocimiento de la defensa técnica.

En la misma línea de ideas para, **Villanueva (2020)** expreso que, el principio de lesividad consiste en punir aquellas conductas que afectan derechos o bienes jurídicos lesionados (antijuricidad material y formal); en ese sentido, la aplicación de la pena debe ser proporcional y racional; si se disminuye, se hará con justificación y legalidad. Una disminución de la pena sin justificación, sin duda, afecta el principio de lesividad y proporcionalidad de la pena. Si la disminución de la pena es justificada, estará en armonía con el principio de lesividad

En **conclusión**, de lo señalado por los entrevistados sostienen que el principio de lesividad consiste en analizar a detalle las conductas de ambas partes, por lo tanto, para determinar la pena debe ser proporcional.

9.- ¿De qué manera influye en la ley penal la no fijación de un quantum de pena como límite para disminuir la pena temporal mediante el control difuso en segunda instancia?

De la interrogante planteada **Santiago, Ordoñez, Zuppiani (2020)**, señalaron que la ley penal fija el número de años para cada delito, esta lo señala el código penal, ahora la no fijación de un quantum de pena como límite para disminuir la pena mediante control difuso, por la misma razón de que este mecanismo se aplica para casos especiales es decir caso por caso, si es que es necesario realizar este control, además

se trata de un mecanismo muy complejo y creo que está pendiente desarrollar más doctrina en estos temas.

En la misma línea de ideas, **Cavero, Villanueva (2020)** sostiene que, La norma penal si fija el límite máximo para la aplicación de la pena, lo que existe problemas es cuando la norma dice que hay que disminuir prudencialmente la pena, donde en muchos casos, el juez aplica la pena de manera desproporcional bajo el disque principio de humanidad, seste principio es inocua para fijar penas, sirve solo para garantizar derecho de los internos. Asimismo, la norma procesal establece cuanto de pena hay que disminuir en bonificaciones procesales (terminación anticipada, conclusión anticipada y confesión sincera). La fijación de puntos concretos de la norma penal y procesal penal priva al juez a usar su discrecionalidad. Justamente en el expediente N°1618-2016 la Corte Suprema, cuestiona la discrecionalidad del juez penal que inaplica la norma, escudándose bajo el derecho a la igualdad.

En **conclusión**, a la interrogante planteada los expertos indicaron que la ley penal fija el número de años para cada delito ello está tipificado en el código penal, pero existe un vacío en el quantum de pena como límite para disminuir la pena mediante control difuso de modo que el operador de justicia para disminuir prudencialmente la pena de manera desproporcional.

10.- ¿Cuáles son los beneficios de aplicar el control difuso judicial en sede del poder judicial, ya que es el tribunal constitucional es el último interprete de la constitución?

De la interrogante para **Santiago, Zuppiani (2020)**, quienes dicen que, primera debemos tener en claro que, en instancias del tribunal constitucional, no se realizan investigaciones exhaustivas como se hace en el ámbito del poder judicial; uno de los beneficios es que ya los casos que se realizan un control difuso tienes investigaciones culminadas con una sentencia de por medio y en ámbito constitucional se controla dicha sentencia.

En la misma línea de ideas, **Cavero, Ordoñez, Villanueva (2020)** sostienen que, el control difuso se aplica a fin de hacer prevalecer la constitucionalidad y

convencionalidad de la norma, en ese sentido, el beneficio es que garantiza el Estado de derecho y ello es de gran beneficio para los ciudadanos. En control difuso es para el caso en concreto, mientras que el control de constitucionalidad que hace el TC es genérico. El control difuso ayuda que un caso en concreto se resuelva a la luz de la Constitución, qué duda cabe, ello es importante, toda vez que, en la actualidad el legislador elabora leyes que muchas veces infringe la Constitución.

En **conclusión**, los entrevistados dicen que es una potestad de los magistrados del poder judicial realizar el control difuso para casos en concreto, de todas maneras, la sentencia emitida tiene que subir en consulta al tribunal constitucional.

Por lo tanto, con respecto al **objetivo específico 2 se concluye** que los alcances de reducir la intensidad del reproche penal mediante el control difuso que permite revisar la constitucionalidad de las normas en la segunda instancia, tienen como efecto disminuir la intensidad del reproche penal, de modo que la sanción de pena privativa de la libertad será menor de lo que indica el código penal, de otro lado existe un vacío legal para el quantum de pena como límite para disminuir la pena mediante control difuso de modo que el operador de justicia para disminuir prudencialmente la pena de manera desproporcional, es facultad de los jueces del poder judicial realizar el análisis constitucional que luego subirá en consulta al tribunal constitucional para su consulta.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Prosiguiendo en este ámbito, se procederá a describir los resultados del instrumento de recolección de datos, para ello se ha tomado en consideración información relevante para el tema de investigación a fin de obtener respuestas con fundamentos jurídicos que vayan de acorde a los objetivos planteados.

EN CUANTO AL OBJETIVO GENERAL:

Determinar los alcances de la reducción de la pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia.

Para ello se han analizado dos documentos, la primera es sentencia de vista.

Corte Superior de Justicia de Lima Norte Segunda Sala Penal de Apelaciones expediente N°06205-2018-6-0903-JR-PE-01

La referida sentencia de vista materia de análisis, fue dictada en segunda instancia ante una apelación de una sentencia de primera instancia, dicha sentencia tiene sus fundamentos para la postura que va optar para el caso en concreto, en su quinto fundamento del tribunal superior, en numeral 5.2.1. Indica que: “[..], efectuar una reducción mayor – se entiende de la pena impuesta-, sería llegar a una infravaloración del hecho, más aún, si tanto el fiscal como la defensa del acusado, postulan sus pedidos sin un parámetro que justifique su pedido”.

En esa línea, Realizar la reducción de la pena impuesta en primera instancia tiene como efecto la desnaturalización del delito realizado por parte del sentenciado, delito.

En conclusión, El alcance de reducir la pena donde la instancia superior realiza la reducción de una pena impuesta mediante una sentencia, tiene como efecto la desvaloración del hecho delictivo regulado en el código penal.

En la misma línea de ideas con respecto a la segunda categoría de la investigación se tiene la fuente de análisis documental la ley, tipificado en el **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**, en artículo 14, señala que supremacía de la norma constitucional y control difuso de la Constitución de conformidad con el Art. 236 de la Constitución, cuando los Magistrados al momento de fallar el fondo de la cuestión de su competencia, en cualquier clase de proceso o especialidad, encuentren que hay incompatibilidad en su interpretación, de una disposición constitucional y una con rango de ley, resuelven la causa con arreglo a la supremacía constitucional. Las sentencias así expedidas son elevadas en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.

En conclusión, la reducción de la pena mediante control difuso es una facultad que tiene un magistrado del poder judicial, facultad tipificado en la ley orgánica del poder judicial, pero el texto único no señala los límites para realizar el control difuso muy por el contrario le da facultades amplias para que inaplique una ley para cosas en concreto, por lo tanto, reducir una pena mediante ese mecanismo no garantiza los derechos fundamentales de la víctima.

Como tercer documento se tiene una casación de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N° 335-2015 DEL SANTA**.

En su fundamento sexto fundamento señala que, la fiscal superior, interpuso recurso de casación contra la sentencia de vista de fojas doscientos noventa y uno, en los extremos que: a) inaplico el mínimo y máximo de la pena conminada de 30 a 35 años de pena privativa de libertad prevista en el artículo 173 del código penal y b) modifíco la pena de 30 años de pena privativa de libertad, impuesta al acusado y reformándola, se le impuso 5 años de pena privativa de la libertad efectiva.

En esa línea, la resolución emitida por la instancia superior sala de apelaciones, el ministerio publico quien persigue los delictivos, interpuso el recurso de casación contra la sentencia donde se le reformo la pena de 30 años a 5 años de pena efectiva.

En conclusión, el alcance de reducir la pena en la instancia superior, donde se le reduce el castigo a la sentencia de 30 años de pena privativa de libertad reformándola a 5 años de pena efectiva, infravalorando el hecho delictivo y no garantizando los derechos de la víctima.

Por lo tanto, con respecto al **objetivo general se concluyó** desde la línea de las fuentes documentales, que el alcance de reducir la pena donde la instancia superior realiza la reducción de una pena impuesta mediante una sentencia, tiene como efecto la desvaloración del hecho delictivo regulado en el código penal, la revisión de una pena mediante control difuso es una facultad que tiene los magistrado del poder judicial, facultad tipificado en la ley orgánica del poder judicial, pero el texto único no señala los límites para realizar el control difuso muy por el contrario le da facultades amplias para que inaplique una ley para cosas en concreto.

EN RELACIÓN AL OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tiene los jueces en la segunda instancia.

Para esta etapa de la investigación sea analizado la fuente documental, la sentencia de vista, emitida por la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE N°06205-2018-6-0903-JR-PE-01**; en el fundamento tercero, señala que el acusado tiene derecho a la reducción de la pena; empero, también lo es que, en nuestro ordenamiento procesal penal, no se ha tasado el quantum de la reducción, frente a un delito cuya sanción legal es de cadena perpetua; por lo que corresponde al juzgador aplicar su criterio discrecional, razonable y proporcional en el caso concreto.

En esa misma línea de ideas, el nuevo código procesal penal, es garantista, es decir, quien es sometido al imperio de la ley penal tiene derecho protegidos, pero esto no lo

libera de los actos delictivos cometidos ni es causal, de reducción de pena que no se ha tasado el quantum de la reducción, frente a un delito cuya sanción legal es de cadena perpetua.

En conclusión, el alcance de reducir la intensidad del hecho delictivo es la infravaloración del delito, en donde el ordenamiento procesal penal, no se ha tasado el quantum de la reducción de pena mediante control difuso, frente a un delito cuya sanción legal es de cadena perpetua.

En la misma línea de análisis, se tiene la casación de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N° 335-2015 DEL SANTA**, en su fundamento; vigésimo octavo. Señala que la facultad del juez para atenuar la pena en los delitos sexuales cometidos por jóvenes de responsabilidad restringida, no es idónea ni necesaria para combatir este tipo de delito y no resulta idónea para alcanzar el objetivo deseado: lucha eficaz contra la criminalidad y mantener los índices delictivos en límites razonables.

En esa misma línea de ideas, la carta magna faculta al juez de realizar el control constitucional de las leyes, y es facultad del juez de atenuar la pena impuesta mediante una sentencia, el mecanismo de reducir la sanción penal no es lo idóneo ni necesaria para combatir la criminalidad.

En conclusión, el alcance de reducir la intensidad del hecho delictivo mediante un control constitucional de las leyes, que faculta al juez de atenuar la pena, no la idónea, necesaria ni eficaz contra la criminalidad que tiene una tendencia a subir.

Por lo tanto, con respecto al **objetivo específico 1 en la que se concluyó** desde la línea de las fuentes documentales, el alcance de reducir la intensidad del hecho delictivo es la infravaloración del delito, en donde el ordenamiento procesal penal, no se ha tasado el quantum de la reducción de la pena mediante un control difuso, frente a delito cuya sanción legal es de cadena perpetua, que faculta al juez de atenuar la pena, no es la idónea, necesaria ni eficaz contra la criminalidad que tiene una tendencia a subir.

EN RELACIÓN AL OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial que permite revisar la constitucionalidad de las normas en la segunda instancia.

Continuando el análisis de la fuente documental, se citó la casación de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N° 335-2015 DEL SANTA**, en su fundamento; Trigésimo primero indica que toda pena debe promover la resocialización del reo, tanto en la faceta legislativa, en el campo judicial, como en el ámbito de la ejecución penal, con ello, no es que se pretenda afirmar que el único fin legítimo de la pena sea la resocialización, sino que dicho fin se presenta como un objetivo irrenunciable de la pena.

En esa línea de ideas, la constitución política del Perú, reconoce la sanción penal e indica que tiene como fin la resocialización del sentenciado, pero no lo libera del alcance de la ley que sanciona un hecho delictivo.

En conclusión, el alcance de reducir la intensidad del reproche penal mediante el control difuso tiene efecto de imponerle menos grado de sanción, si bien es cierto la pena tiene como fin la resocialización de la sentencia, también tiene la función de garantizar la seguridad jurídica ante un hecho delictivo.

Por último, se volvió a citar la casación de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N° 335-2015 DEL SANTA**, en su fundamento; Trigésimo quinto, señala que la conducta del procesado constituye un hecho típico, antijurídico y culpable, por cuanto realizó los elementos objetivos y subjetivos del ilícito imputado; por el caso debe ser resuelto bajo un esquema adecuado de determinación legal y judicial de la pena, al respecto es preciso señalar que la pena tiene como sustento normativo tanto el artículo VIII del título preliminar del Código Penal, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el

hecho, además engloba dos etapas secuenciales marcadamente definidas; la primera denominada determinación Legal, y la segunda rotulada como determinación Judicial, en esta última fase, circunstancias agravantes, atenuantes y/o cualquier otra causal de reducción punitiva.

En la misma línea de ideas, tiene que la pena como objeto primordial la castigar un hecho antijurídico, para graduar la cantidad del tiempo a imponérsele se debe considerar el hecho típico, antijurídico y culpable, desde un punto de vista legal es decir lo que determinar el código y una fase judicial donde se evalúa la Circuntancias propias del hecho factico.

En conclusión, el alcance de reducir la intensidad del reproche penal mediante el control difuso en la segunda instancia es desacreditar las actuaciones legales y judiciales realizado en la primera instancia donde el a quo ha evaluado las circunstancias fácticas y normativa antes de imponer la sanción penal.

Por lo tanto, con respecto al **objetivo específico 2 se concluye** desde la línea de las fuentes documentales, el alcance de reducir la intensidad del reproche penal mediante el control difuso tiene efecto de imponerle menos grado de sanción, si bien es cierto la pena tiene como fin la resocialización de la sentencia, también tiene la función de garantizar la seguridad jurídica ante un hecho delictivo, disminuir una pena en segunda instancia también desacredita las actuaciones judiciales realizado en la primera instancia.

Por otro lado, con respecto a la **DISCUSIÓN**, donde se tuvo como eje central la aplicación del método de la triangulación, es decir los hallazgos encontrados mediante las guías de entrevistas, guía de instrumentos de fuente documental y el contenido del marco teórico de la investigación que está compuesto por una parte de los trabajos previos y el marco conceptual.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalaron que la discusión “involucra señalar qué lecciones se aprendieron con el estudio y si los hallazgos confirmaron o no el conocimiento previo, además de proponer acciones”. (p. 522).

Por lo tanto, para este capítulo se realizará un debate jurídico donde participan los hallazgos encontrados mediante el método de la triangulación, con el único objetivo de ponderar las posiciones jurídicas con respecto a los objetivos planteados por parte del investigador, quien tiene como único fin, dar respuesta a los objetivos propuesto al inicio del trabajo para luego dar las posibles soluciones.

Es por ello, que a continuación pasaremos a desarrollar este capítulo; En primer lugar, se discutirá, las respuestas de la entrevista a los expertos en el área de derecho penal. Dichos resultados se analizan conjuntamente con la información obtenido mediante la guía de fuente documental y por último será contrastados con las teorías del marco teórico de la tesis.

Primeramente, tenemos al **OBJETIVO GENERAL**:

Determinar los alcances de la reducción de la pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia.

Los entrevistados que desarrollaron la guía de entrevistas en su mayoría, **cavero, Ordoñez, Santiago, Villanueva, Zuppiani** concluyeron que para los alcances de reducir la pena mediante el control difuso, primeramente existe un efecto directo en la cantidad de años de pena privativa de la libertad en que se le va reducir la sanción penal a un sentenciado, con ello no se estaría valorando el acto delictivo que ha quebrantado la integridad de la víctima, asimismo no se estaría considerando las

actuaciones del fiscal y juez de primera instancia, quienes garantizan que se respete los derechos fundamentales de la víctima y del procesado, en la misma línea es el ministerio público quien tiene la labor de perseguir el delito y proteger a la sociedad en su conjunto, de modo que, la realización del control difuso para disminuir la pena impuesta es un mecanismo muy complejo además existe carga procesal para los especialistas que evalúan los expedientes judiciales que suben en vía de apelación.

Por otro lado, de lo dicho por los entrevistados ello se respalda con un **análisis de fuente documental**, por un lado se tiene una sentencia de vista de la corte superior de justicia de Lima Norte Segunda Sala Penal de Apelaciones; y la casación de la corte superior de justicia de la República Sala Penal Permanente en la que se concluyó; que el alcance de reducir la pena donde la instancia superior realiza la reducción de una pena impuesta mediante una sentencia, tiene como efecto la desvaloración del hecho delictivo regulado en el código penal, la revisión de una pena mediante control difuso es una facultad que tiene los magistrados del poder judicial, facultad tipificada en la ley orgánica del poder judicial, pero el texto único no señala los límites para realizar el control difuso muy por el contrario le da facultades amplias para que inaplique una ley para casos en concreto.

Habiendo realizado la discusión de los resultados obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos, a fin de cumplir con el rigor científico, se procede a contrastar estos resultados con lo desarrollado en el marco teórico.

En esa línea de ideas, con respecto a los trabajos previos se citó tesis internacionales, nacionales; de modo que, se citó la tesis de los autores **Castillo y Ramírez (2019)**, en su trabajo titulada "Inaplicación del segundo párrafo Artículo 22° Código Penal Peruano, vía control difuso en delitos de violación sexual", en la que se concluyó; que no hay un criterio uniformizado para los operadores de justicia al momento de atenuar la responsabilidad restringida que tiene como efecto la reducción de la pena de otro lado la constitución define el objeto de la pena como la rehabilitación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad, dejando de lado a la víctima.

En la misma línea de ideas, se tiene la revista indexada **Vera (2013)**, en la que concluyo, que el operador de justicia tiene el deber de garantizar que la pena impuesta deba ser motivada;

Por lo tanto, de lo señalado por los autores se concluyó, al momento de realizar una determinación judicial de la pena no existen criterio uniformizados para reducir una pena, sin embargo, el operador de justicia tiene el deber de argumentar su decisión final.

Con respecto al marco teórico conceptual, se citó al autor nacional **Mendoza (2019)**, quien señala que la disminución de la punibilidad se hace a través del espacio punitivo donde no existe un punto fijo de reducción, el código penal solo señala algunas causas y solo existe un punto referencial de dos días.

Asimismo, se tiene al autor argentino **Zaffaroni (2017)**, quien señala que el derecho penal se ocupa de la interpretación de las leyes penales; estas leyes habilitan poder punitivo, o sea, penas, y que es necesario tratar al delincuente tanto tiempo como sea necesario o conveniente para neutralizar su tendencia al delito.

De lo señalado por los autores, se concluye que la disminución de la pena se realiza dentro espacio punitivo, existe un detalle es que la ley penal no indica un límite hasta donde se puede reducir la pena, por otro lado, al momento de imponer una pena al procesado se le debe castigar un tiempo suficiente para neutralizar su tenencia a infringir la ley.

Por lo tanto, de los puntos de vistas jurídicas se pudo **CONCLUIR** que los alcances es decir los efectos de la reducción de la pena mediante el control difuso, en un primer plano, se tiene un efecto directo en la cantidad de años de pena privativa de la libertad en que se le va reducir la sanción penal a un sentenciado, en un espacio punitivo donde no existe un punto fijo mínimo de reducción en código penal, el administrador de justicia utiliza la determinación de judicial de la pena como si fuera un caso común, por lo que, no se estaría valorando el acto delictivo que ha quebrantado la integridad de la víctima, modo que, se tiene un efecto de desvaloración del hecho delictivo, asimismo no se estaría considerando las actuaciones del fiscal y juez de primera

instancia, quienes garantizan que se respete los derechos fundamentales de la víctima y del procesado, como dice Zaffaroni es necesario tratar al delincuente tanto tiempo como sea necesario o conveniente para neutralizar su tendencia al delito, si bien es cierto que la constitución define el objeto de la pena como la rehabilitación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad; no por ello utilizando un mecanismo constitucional como el control difuso se va liberar al sentenciado dejando de lado a la víctima; cabe precisar que la realización del control difuso un mecanismo muy complejo a ello agregarle la carga procesal de los especialistas judiciales ello lo hace aún más complejo.

En segundo lugar, tenemos al **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tiene los jueces en la segunda instancia.

Los entrevistados **Cavero, Ordoñez, Santiago, Villanueva, Zuppiani** opinan que, la intensidad del hecho delictivo está relacionada con la antijuricidad donde se determina a través de dos juicios una de la desvaloración de la acción y la otra el desvalor del resultado, por ello uno de los efectos que podría provocar una decisión del juez sin valorar los hechos, medios probatorios, y que su actuar este fuera de la ley es decir que utilice su experiencia, ya que la intensidad del hecho delictivo tiene que ser analizado a detalle, de modo que, un hecho puede ser contrario o no a la ley, es decir no hay grados de antijurídica de modo que el tipo penal consagran la pena en su extremo mínimo y máximo, dichos extremos servirán al juez para graduar la pena concreta, de realizar un reducción de la pena utilizando el criterio de la discrecionalidad por parte del juez, este tendría una parcialidad para una de las partes, asimismo se tiene un efecto de rechazo por parte de la población, los medios de comunicación, esto hace ver que el poder judicial no estaría cumpliendo su rol de administrar justicia para las víctimas.

Por otro lado, para respaldar la posición de los entrevistados se citó al análisis de fuente documental, se tiene la sentencia de vista de la corte superior de justicia de lima norte segunda sala penal de apelaciones expediente n°06205-2018-6-0903-jr-pe-01, en la misma línea se tiene la casación de la corte superior de justicia de la república sala penal permanente casación N° 335-2015; de ambas fuentes documentales se llegó a la conclusión; el alcance de reducir la intensidad del hecho delictivo, tiene un efecto en el hecho delictivo produciéndose una infravaloración del delito, por otro lado el ordenamiento procesal penal, no se ha tasado el quantum de la reducción de la pena mediante un control difuso, frente a delito cuya sanción legal es de cadena perpetua, queda a facultad del juez de reducir la pena impuesta en primera instancia, en algunos casos dicha reducción no esa la idónea, necesaria ni eficaz contra la criminalidad que tiene una tendencia a subir.

Por otro lado, con respecto a los trabajos previos se citó una revista indexada de autor extranjero **McWhinney (2018)** en la que se refiere con respecto al control difuso concluyendo que la revisión judicial que tiene como objeto la primacía de la constitucionalidad de las normas dentro del sistema jurídico por parte de los jueces, esta figura también reconocido por los sistemas jurídicos europeos, donde no se trata simplemente de una revisión judicial de la ley por el contrario se trata de dar cumplimiento a lo que indica la constitución.

En la misma línea se tiene al autor nacional, **Avila (2019)** en su tesis titulada, determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas, donde concluye la determinación de la pena en casos en que concurren circunstancias atenuantes, está sometido al criterio del juzgador ya que la norma penal no fija límites o parámetros para dicho acto procesal, asimismo no existe jurisprudencia vinculante sobre estos temas, el efecto es que se está lesionando principios fundamentales como la razonabilidad, proporcionalidad.

En ambos instrumentos se concluye, la atenuación de una pena, para algunos casos está sometido al criterio del juzgador, el ordenamiento jurídico regula dichos mecanismos, pero de una manera superficial dejando algunos vacíos, ante ello el operador de justicia apela a su experiencia, si bien es cierto que el control difuso es

una facultad del juez, pero dicho mecanismo tiene que estar dentro de los lineamientos de la constitucionalidad.

Por otro lado, con respecto al marco teórico conceptual se citó al maestro universitario nacional Víctor Prado Saldarriaga quien indica **Prado (2013)**, que para determinar la determinación judicial de la pena se tiene que considerar dos indicadores una desde el punto de vista de la culpabilidad es decir la intensidad del hecho delictivo y si se disminuye la pena se estaría distorsionando el hecho, el acto delictivo cometido y por lo tanto su el reproche penal a imponerse sea menos grave.

En la misma línea de idea con respeto a la pena, se citó al autor argentino **Donna (2013)** quien sostiene que la pena tiene un efecto de pérdida de bienes jurídicos del sujeto que ha sido condenado de acuerdo a la ley y mediante el procedimiento respetuoso de los derechos fundamentales.

De lo dicho por los autores se puede concluir, que para imponer una condena al procesado se tiene identificar dos indicadores una es la antijuricidad y la culpabilidad ello desde un punto de vista técnico; la condena impuesta debería cumplirse de acuerdo a la ley.

De lo dicho por parte de los expertos se pudo **concluir**, que la intensidad del hecho delictivo está relacionada con la antijuricidad donde se determina a través de dos juicios una de la desvaloración de la acción y la otra el desvalor del resultado, por ello el efectos que podría provocar una decisión del juez sin valorar los hechos, medios probatorios es que su actuar estaría fuera de la ley, es decir utilizo su experiencia en casos similares, ya que la intensidad del hecho delictivo tiene que ser analizado a detalle, de modo que, un hecho puede ser contrario o no a la ley, es decir no hay grados de antijurídica de modo que el tipo penal consagran la pena en su extremo mínimo y máximo, dichos extremos servirán al juez para graduar la pena concreta, en un segundo plano el efecto de reducir la intensidad del hecho delictivo, es que al sentencia se le imponer una cantidad de pena que no le corresponde por el delito cometido, por que fue sometido al criterio del juzgador ya que la norma penal no fija límites o parámetros para dicho acto procesal, asimismo no existe jurisprudencia vinculante sobre estos temas, en un tercer plano se tuvo un efecto que estaría lesionando principios fundamentales como la razonabilidad, proporcionalidad.

Por último, tenemos al **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial que permite revisar la constitucionalidad de las normas en la segunda instancia.

De lo dicho por los entrevistados; **Cavero, Ordoñez, Santiago, Villanueva, Zuppiani** quienes concluyeron que el efecto disminuir la intensidad del reproche penal, de modo que la sanción de pena privativa de la libertad será menor de lo que indica el código penal, de otro lado, existe un vacío legal con respecto al quantum de pena como límite para disminuir la pena mediante el control difuso, de modo que el operador de justicia realiza una disminución desproporcional, se una sentencia, es cierto que es facultad del magistrado realiza el control difuso para casos en concreto, dicha decisión se elevara en consulta al tribunal constitucional.

Se respalda lo dicho de los entrevistados con la fuente documental de la corte superior de justicia de la república sala penal permanente casación N° 335-2015 del santa, de donde se concluyó, reducir la intensidad del reproche penal mediante el control difuso tiene efecto de imponerle menos grado de sanción, si bien es cierto la pena tiene como fin la resocialización de la sentencia, también tiene la función de garantizar la seguridad jurídica ante un hecho delictivo.

Por otro lado, con respecto a los trabajos previos se tiene al autor nacional, **Alcalde (2018)** en la tesis titulada, “La desnaturalización del control de constitucionalidad difuso en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano”, en la que se concluyó que el juez goza de un poder constituido por la propia constitución por la naturaleza misma del sistema jurídico donde el legislativo crea las leyes, el juez controla la constitucionalidad antes de aplicarlas, si la ley vulnera algún derecho fundamental el juez quien tiene un poder y un deber, un poder de control las leyes emitidas por el congreso y el deber de ser imparcial al momento de aplicar la ley.

También se citó al autor nacional **Llmacuri (2018)**, quien concluyó que el operador de justicia en la práctica demuestra una inadecuada interpretación del artículo 45-A en su numeral 3 en la mayoría de las resoluciones se observa que transgrede la ley penal al momento de resolver los casos relacionados a circunstancias atenuantes vulnerando los principios de legalidad y proporcionalidad

De lo mencionado por los autores se concluyó, la constitución política peruana faculta a los jueces para que realicen el control difuso, siempre respetado la constitucionalidad de la ley, y que el control difuso se aplica en última instancia.

Con respecto al marco teórico conceptual, se citó al autor nacional Javier Villa Stein quien señala, **Villa (2010)** que la sanción penal debe ser adecuada al daño ocasionado al agente, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado.

Por otro lado, el autor nacional **Antezano (2017)** con respecto al control difuso indicó tiene un origen en el derecho anglosajón, también denominado revisión judicial o judicial review, en el que se permite a los magistrados del Poder Judicial interpretar e inaplicar una ley que quebranta lo instaurado por la Constitución, pero solo en caso concreto, exigiendo su actuar y apego al principio de supremacía constitucional

De lo señalado por los autores, se concluyó, la imposición de una pena al infractor penal tiene que, de acuerdo al daño causado, si bien existe el mecanismo constitucional de control difuso, pero ello se tiene que dar dentro de la constitucionalidad.

En consecuencia, de lo dicho por parte de los expertos se pudo **concluir**, tiene como efecto disminuir la intensidad del reproche penal, de modo que la sanción de pena privativa de la libertad será menor de lo que indica el código penal; la sanción penal debe ser adecuada al daño ocasionado al agente, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado, el mecanismo constitucional de control difuso se tiene que dar dentro de la constitucionalidad.

V. CONCLUSIONES

A continuación, se hará mención a las conclusiones, que va acuerdo con los objetivos que sea planteado al inicio de la investigación, que han tenido respuesta mediante las diferentes etapas del desarrollo, ello se basa en trabajos previos, entrevistas y las fuentes de análisis documental.

PRIMERO.- Por un lado, se concluye que los alcances de la reducción de la pena temporal mediante el control difuso judicial en la segunda instancia, tiene como efectos, en un primer plano en la cantidad de años de pena privativa de la libertad en que se le va reducir la sanción penal al sentenciado, en un espacio punitivo donde no existe un punto fijo mínimo de reducción de la pena privativa en código penal, para casos de control difuso; en segundo plano, el administrador de justicia utiliza la determinación de judicial de la pena para algunos casos, por lo que, no se estaría valorando el acto delictivo que ha quebrantado la integridad de la víctima, modo que, se tiene un efecto de desvaloración del hecho delictivo, asimismo no se estaría considerando las actuaciones del fiscal y juez de primera instancia, quienes garantizan que se respete los derechos fundamentales de la víctima y del procesado, es necesario tratar al delincuente tanto tiempo como sea necesario o conveniente para neutralizar su tendencia al delito, cabe precisar que la realización del control difuso es un mecanismo muy complejo a ello agregarle la carga procesal de los especialistas judiciales lo hace aún más complejo.

SEGUNDO.- Por otro lado, se concluye que lo alcances de reducir la intensidad del hecho delictivo está relacionada con la antijuricidad donde se determina a través de dos juicios una de la desvaloración de la acción y la otra el desvalor del resultado, por el efecto que podría provocar una decisión del juez sin valorar los hechos, medios probatorios es que su actuar estaría fuera de la ley, por lo que se estaría parcializando para unas de las partes los jueces no pueden fundamentar sus decisiones judicial como si fueran similar a otros que resolvieron, ya que la intensidad del hecho delictivo tiene que ser analizado a detalle, el magistrado no puede imponer una sanción penal

reduciendo la intensidad del hecho delictivo, ya que se estaría lesionando principios de razonabilidad y proporcionalidad.

TERCERO.- Por último, se concluye que los alcances de reducir la intensidad del reproche penal mediante el control difuso tienen como efecto que el grado de la culpabilidad que va ser menor, ello se ve reflejado en la cantidad años de prisión por el delito cometido que en su mayoría se trata de delitos graves, ello ocurre porque no hay legislación en materia control difuso para casos penales donde se disminuye una pena, de modo que la sanción penal debe ser adecuada al daño ocasionado al agente, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado.

VI. RECOMENDACIONES

Desde pues de haber realizado las conclusiones, surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones.

PRIMERO. - Por un lado, se recomienda, al poder legislativo implementar un numeral en artículo 29 del código penal, en la que señale un mínimo y un máximo para casos de reforma de pena privativa de la libertad en segunda instancia mediante el control difuso judicial.

SEGUNDO. - por otro lado, se recomienda al poder legislativo, adherir un literal al artículo 46 del código penal que indica sobre las circunstancias de atenuación y agravación, se indique las circunstancias que se valoraran para disminuir una pena mediante el control difuso judicial donde ya existen actos procesales.

TERCERO. - por último, se recomienda al poder judicial en dos puntos primero uniformizar los criterios que se van a utilizar para reformar una sentencia en la que se utilice el mecanismo del control difuso, en un segundo plano, formar un equipo de especialista que se dediquen a analizar apelaciones en las que se utiliza el control difuso para no generar carga procesal a los especialistas.

REFERENCIAS

- Ávila, J. (2019). *Determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas*. Tesis (Magíster en Derecho). Cusco: Universidad nacional de san antonio Abad del Cusco escuela de posgrado. Disponible en <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/UNSAAC/4264>
- Alemán, J. (2017). *Aplicación del principio de oportunidad para los delitos contra la integridad sexual en el Ecuador*. Tesis (pregrado). Disponible de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6907/1/135985.pdf>
- Alcalde, J. (2018). *La desnaturalización del control de constitucionalidad difuso en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano*. Tesis (Magíster en Derecho). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2018. Disponible de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/10538>.
- Antezano, D. (2017). *El control difuso en sede administrativa: una visión desde la perspectiva de los precedentes del tribunal constitucional y la doctrina constitucional en el Perú*, (Revista Indexada). Disponible de <http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/articloe/view/670>
- Andreu, N. y Pérez, O. (2014). *Evolución de la teoría fundamentada como técnica de análisis cualitativo*. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Almanza, F. y Peña, O. (2010). *Teoría del delito*. (1.^a ed.). Lima-Perú, Editorial Cenes.
- Baptista, L.; Hernández, R. y Fernández, C. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ta. edición). México: Mc Graw Hill Education. https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%0la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
- Bramont, L. (2001). "Código Penal Anotado". 3ra Edición. Lima. Editorial San Marcos.
- Brage, J. (2015). *La acción peruana de inconstitucionalidad*. Disponible de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/12525>
- Castillo, D. y Ramírez, J. (2019). *Inaplicación del segundo párrafo Artículo 22° Código Penal Peruano, Vía Control Difuso en Delitos de Violación Sexual*. Tesis (Bachiller en Derecho). Trujillo: Universidad nacional de Trujillo. Disponible en <http://www.dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/13876>
- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Lima Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

- Díaz, R. y Castillo, J. (2019). *Análisis constitucional y procesal de la importancia de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual. (Tesis de pregrado)*. Recuperada de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/964>
- Duque A. (2015). *Perspectivas y retos del proceso penal*. Disponible en: <https://www.google.com/search?client=Firefoxbd&q=Perspectivas+y+retos+d+el+proceso+penal+-+UPB+ISSN:978-958-764-285-8>
- Donna, E. (2013). *Derecho penal parte general tomo I. (1.ª ed.)*. Buenos Aires - Argentina. Editores Rubinzal- Culzoni s.a.
- Figuroa, E. (2016). *El proceso de inconstitucionalidad. Desarrollo, límites y retos, revista*. Disponible en: <https://edwinfiguroag.wordpress.com/2014/04/22/el-proceso-de-inconstitucionalidad-desarrollo-limites-y-retos-pdf/>
- García, D. (2015). *El control de convencionalidad y sus problemas*. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/12525>.
- García, J. (2017). *La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991*. Disponible en: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/6454>.
- Gaceta Jurídica. (2010). *Jurisprudencia del tribunal constitucional*.
- Gómez, F. (2011). *Guía para litigar ante el tribunal constitucional: actuaciones, recursos y tramites*.
- Hamilton, A. Madison, James. J. (2015). *El federalista Madrid-España*. Editorial Akal.
- Hernández, R. , Baptista. C y Del pilar.M. (2014). *Metodología de la investigación*.
- Landa, C. (2018). *Derecho procesal constitucional, (revista jurídica indexada)*. Disponible en: http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170693/36%20Derecho%20procesal%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3r7eri_tTEv41RC40KZMiC9w8VByCx5V22tjn6qGzbp_pCTeP-OatV0iM;+ISBN:978-612-317-377-7
- Llamacuri, M. (2018). *Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017 (Tesis de pregrado)*. Disponible en: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/20742?locale-attribute=es>

- Mendoza, F. (2019). *La medida del dolor determinación e individualización de la pena*. (1.^a ed.). Lima-Perú. Editorial Moreno s.a.
- Mcwhinney, E. (2018). *Judicial Review in the English-speaking World*. Disponible en: <http://web.b.ebscohost.com/ehost/ebookviewer/ebook/ZTAwMHh3d19fMjAyNzYwMI9fQU41?sid=02410895-ed91-4128-9f9d-0eb1e15c83b3@pdc-vsessmgr06&vid=7&format=EB&rid=1>. ISBN: 9781487578893. 9781487577971.
- Mendoza, A. (2019). *Cadena perpetua para el delito de violación sexual con menores de 14 años de edad: es ¿eficaz y resocializador?* (revista jurídica indexada). Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/334105706_Cadena_perpetua_para_el_delito_de_violacion_sexual_con_menores_de_14_anos_de_edad_es_eficaz_y_resocializador
- Meléndez, V. (2014). "¿la conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el Nuevo Código Procesal Penal según nuestra realidad social?". 2014, Disponible en: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7360>
- Neyra, J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal. Tomo I, Lima-Perú, Editorial Idemsa*.
- Oxman, N. (2015). *La incapacidad para oponerse en los delitos de violación y abusos sexuales* (revista jurídica indexada). Disponible en: <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=9bcb8a57-f955-4634-9021-14a0c991cfa9%40sessionmgr4008>
- Olivera, G. (2019). "autoría mediata en el delito de violación de la libertad sexual". (Tesis de pregrado). Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/80293236.pdf>
- Peña, A. (2019). *Los delitos sexuales y el acoso sexual*. (1.^a ed.). Lima-Perú, Editorial Legales e.i.r.l.
- Prado, V. (2013). *Manual de derecho penal*. (4.^a ed.). Lima-Perú, Editorial Idemsa.
- Ramos C. (2015). *Centro de Estudios Constitucionales Tribunal Constitucional del Perú*. Disponible en <http://www.scielo.org.pe/pdf/rpb/v13n1/a01v13n01.pdf>.
- Ramos, C. (2018). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Perú: Grijley E.I.R.L. 2018.
- Riojas, A. (2015). *Código procesal constitucional*. Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

- San Martín, C. (2013). *Derecho procesal penal Lecciones*. (1.^a ed.). Lima-Perú, Editorial Ceneles.
- Schneider, J. (2015). *El control de constitucionalidad difuso de la norma en España (Tesis de académico para obtener el grado de doctor en derecho)*. Recuperada de <https://riubu.ubu.es/handle/10259/4498>
- Taylor, S. (1998). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación la búsqueda de significados*. Buenos Aires- Argentina.
- Tamayo, M. (2004). *El proceso de Investigación Científica*. México: Editorial Luminosa.
- Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vera, J. (2013). *Determinación judicial de la pena, motivación y su control en el Derecho penal de adolescentes chileno (revista jurídica indexada)*. Disponible <http://web.a.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=3&sid=332c654a-cbf3-4b89-a679-dc263d32ead9%40sdc-v-sessmgr03&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZI#AN=78350051&db=sih>
- Vidarte, W. (2018). *El control de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional de las resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura (Tesis de Grado Académico de Magíster en Derecho)*. Recuperada de <https://core.ac.uk/reader/267816665>
- Villa, J. (2010). *Derecho penal parte general*. Lima: Editorial Grijley.
- Valverde, I. (2013). *Conformidad del acusado y conclusión anticipada del juicio oral*. Disponible en: <http://librejur.net/librejur/Documentos/RevistaVirtual/2013/05%20-%20VALVERDE.pdf>
- Velandia, E. (2010). *Teoría constitucional del proceso*. Ediciones, doctrina y ley Ltda. Bogotá D.C. Colombia.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal básico*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Wilenmann, J. (2016). *El sistema de graduación de la pena del homicidio en el derecho chileno (revista jurídica indexada)*. Recuperada de <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=4&sid=2307196f-0782-490a-8948-ee0b3ab5fb46%40sessionmgr4008>.
- Washington state institute for public policy. *Benefits-cost results/ Adult Criminal Justice, 2006, pp. 1-2*. Disponible en: http://www.wsipp.wa.gov/BenefitCost/Pdf/2/WSIPP_BenefitCost_Adult-Criminal-Justice%20Benefit-Cost%20Results.

Yon, R. (2005). *El juez penal y el control difuso: análisis a partir de dos leyes (revista jurídica indexada)*. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6586/6677>.

RESOLUCIONES CITADAS:

Sentencia de Vista – Resolución – Sala de Apelaciones de Lima Norte, de fecha veinticuatro de enero del 2020.

Corte superior de justicia de la república- sala penal permanente casación N° 335-2015 del Santa

Casación N° 335-2015- Del Santa., de fecha 18-agosto -2016. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cijjuris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_ejecutorias_vinculantes/as_penal/as_PrecedentesDoctrinaJurisprudencialVinculante/as_2016/

Resolución N° 3850-2009 – Junín., de fecha veintidós de junio de 2009. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cijjuris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_consultas_sobre_control_difuso/as_principioderesocializaciondelpenado/

Resolución N° 8461-2013 – Junín., de fecha veintidós de junio de 2014. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cijjuris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_consultas_sobre_control_difuso/as_Derechoalaigualdad/

Jurisprudencia: Consulta Expediente N° 1618 – 2016.; de 16 de agosto de 2016. Recuperado de: <https://elperuano.pe/busqueda.aspx?claves=consulta%201618-2016>

ANEXO 3**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Frank Alexander Pineda Peralta.

ESCUELA: Profesional de Derecho.

AMBITO TEMATICO: Reducción de pena, Control difuso.

TÍTULO	
La reducción de pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte superior Justicia de lima norte, 2019	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuáles son los alcances de la reducción de la pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019?
Problema Específico 1	¿Cuáles son los alcances de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tiene los jueces de la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019?
Problema Específico 2	¿Cuáles son los alcances de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial que permite revisar la constitucionalidad de las normas en la

	segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar los alcances de la reducción de la pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019.
Objetivo Específico 1	Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tiene los jueces en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019
Objetivo Específico 2	Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial que permite revisar la constitucionalidad de las normas en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019
SUPUESTOS	
Supuesto General	Los alcances de la reducción de la pena temporal mediante el Control difuso, no se garantizaron la protección de bienes jurídicos fundamentales de las víctimas.
Supuesto Específico 1	Los alcances de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante el Control difuso judicial para casos concretos, no se garantizaron la protección de los bienes fundamentales de la víctima ya que se infravaloro el hecho o el delito cometido por parte del agresor.

<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>Los alcances de la reducción de la intensidad del reproche penal frente al control difuso judicial que identifica derechos fundamentales involucrados, no se garantizaron los derechos fundamentales de la víctima, ya que se trataba de menores de edad</p>
<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Reducción de pena Subcategorías 1: reduce la intensidad del hecho delictivo Subcategorías 2: reduce la intensidad del reproche penal.</p> <p>Categoría 2: Control difuso judicial Subcategorías 1: facultad constitucional de jueces Subcategorías 2: revisar la constitucionalidad de las normas</p>
<p>MÉTODOLOGIA</p>	
<p>Tipos y Diseño de investigación</p>	<p>Enfoque: Cualitativo. Tipo de investigación: Básica. Nivel de la investigación: Descriptivo. Diseño: Teoría Fundamentada.</p>
<p>Método de muestreo</p>	<p>Escenario de Estudios: Jueces Penales, especialista de sala penal de apelaciones, abogados especialistas en materia penal. Participantes: 3 especialista de sala penal de apelaciones de la Corte superior lima norte, 2 abogados especialistas en materia penal. Muestras no probabilísticas. Tipo: De expertos orientados por conveniencia.</p>

Plan de análisis y trayectoria metodológica	Técnica e instrumento de recolección de datos Técnica: Entrevista y análisis de fuente documental Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental (Jurisprudencial, sentencia, ley)
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético.

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS DE SALA PENAL DE APELACIONES)

Título: La reducción de pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte superior Justicia de lima norte, 2019

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Objetivo general

Determinar los alcances de la reducción de la pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019.

Según el artículo 29 del código penal. – Duración de la pena privativa de libertad: “la pena privativa de libertad puede ser temporal,[...]tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años”.

1.- Considerando la premisa citada; ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la pena temporal dentro del espacio punitivo mediante el control difuso judicial en la segunda instancia?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2.- En su opinión; ¿De qué manera la reducción de la pena en segunda instancia mediante el control difuso judicial garantiza la protección de bienes jurídicos fundamentales de la víctima?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

La doctrina jurisprudencial que debe ser observado por todos los jueces cuando realicen el control difuso judicial, mediante el expediente N°1618-2016 Lima Norte ha determinado reglas, y una de ellas es la relevancia constitucional para resolver el caso concreto, es decir un caso en particular.

3.- En su experiencia; ¿Qué problemas existen en la determinación judicial de la pena en casos de reducción de la pena mediante control difuso judicial para casos en particular?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Premisa: Si en primera instancia se dictó una pena temporal de 35 años de pena privativa de la libertad, donde no se debió aplicar beneficios penitenciarios por el delito cometido y en segunda instancia se detectó que existe una discrepancia entre una norma de carácter legal y otra de carácter constitucional, siendo necesario realizar control difuso judicial.

8.- En ese sentido; ¿De qué manera la disminución de la pena, al responsable de un delito grave garantiza el principio de lesividad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.- En su opinión; ¿De qué manera influye en la ley penal la no fijación de un quantum de pena como límite para disminuir la pena temporal mediante el control difuso en segunda instancia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La reducción de pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte superior Justicia de lima norte, 2019

Entrevistado/a: DENNIER VILLANUEVA DOMINGUEZ

Cargo/profesión/grado académico: SECRETARIO JUDICIAL DE JUZGADO/ABOGADO/CURSANDO MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES

Objetivo general

Determinar los alcances de la reducción de la pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019.

Según el artículo 29 del código penal. – Duración de la pena privativa de libertad: “la pena privativa de libertad puede ser temporal, [...], tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años”.

1.- Considerando la premisa citada; ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la pena temporal dentro del espacio punitivo mediante el control difuso judicial en la segunda instancia?

En primer lugar, la aplicación de la pena tiene como fin de prevención, puede ser general (positivo-proteger bienes jurídicos según Roxin) o específico (positivo-resocializar); asimismo, la norma penal no deja a discreción del juez para la aplicación de la pena, puesto que, tendrá que analizar si se está ante el tercio inferior, tercio medio o tercio superior en base a las agravantes y atenuantes genéricas. Cuando se aplica la terminación anticipada, el juez muchas veces dicta penas muy desproporcionales, en dicho caso, si logra recurrir la parte agraviada, el juez superior debe graduar la pena, puesto que, para dicha figura solo se debe restar un sexto de la pena concreta, no menos. Algunas veces el *a-quo* aplica penas sin tener en cuenta la confesión sincera, responsabilidad restringida o ciertas agravantes y atenuantes genéricas, en dicho caso, el juez superior tendrá que aplicar (rebajar la pena) lo que corresponde, puesto que la norma penal así lo establece (principio de legalidad). El juez superior, obviamente en vista de la causa, tendrá que elevar o disminuir la pena en los casos señalados líneas arriba, en mérito al principio de legalidad y taxatividad, principios importantes en el derecho penal y procesal penal; no es necesario que se aplique el control difuso, basta con cumplir el principio de legalidad y taxatividad. Los efectos de la reducción de la pena del sentenciado, será que este se beneficie y con ello, se estaría cumpliendo el fin de resocializador de la pena (aunque no siempre la disminución de la pena significa que este se va resocializar).

2.- En su opinión; ¿De qué manera la reducción de la pena en segunda instancia mediante el control difuso judicial garantiza la protección de bienes jurídicos fundamentales de la víctima?

El fiscal en defensa de la sociedad busca que se imponga la pena a quien cometió el hecho sancionable por el derecho penal; en el proceso penal la víctima tiene derecho a una reparación civil justa y proporcionalidad. El fiscal y la víctima persiguen fines distintos en el proceso penal, en ese sentido, si se logra reducir la pena o dictarse una sentencia absolutoria, el afectado formalmente no será la víctima sino el fiscal por no haber logrado su objetivo. Asimismo, como señala Zaffaroni, el derecho penal llega tarde, en ese sentido no protege ningún bien jurídico protegido. Por todo lo dicho, la disminución de la pena en cualquier instancia, no garantiza ni vulnera bienes jurídicos de víctima del delito.

La doctrina jurisprudencial que debe ser observado por todos los jueces cuando realicen el control difuso judicial, mediante el expediente N°1618-2016 Lima Norte ha determinado reglas, y una de ellas es la relevancia constitucional para resolver el caso concreto, es decir un caso en particular.

3.- En su experiencia; ¿Qué problemas existen en la determinación judicial de la pena en casos de reducción de la pena mediante control difuso judicial para casos en particular?

En muchos casos, los jueces creen que la determinación de la pena es discrecional o criterio del juez, cuando en realidad, la norma penal brinda pautas concretas para su fijación. Debe tenerse en cuenta que, el expediente antes citado, llegó a la Corte Suprema en consulta por control difuso donde se había inaplicado el artículo 22 del código penal, advirtiendo desigualdad, ello provocó que también se le disminuya la pena al sentenciado; en ese sentido, la determinación de la pena puede tener problemas, pero no necesariamente con el control difuso; el control difuso no se aplica desde ya, sino que es residual de ultima ratio; en ese sentido, si el juez quiere aplicar correctamente la pena, debe cumplir el principio de legalidad y taxatividad (presunción de la constitucionalidad de la norma).

Objetivo específico 1

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tiene los jueces en la segunda instancia.

La doctrina señala que la reducción de la intensidad del hecho delictivo está relacionada con la antijuricidad que es un juicio impersonal objetivo sobre la

contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

4.- En ese sentido; ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tienen los jueces de la segunda instancia?

Debo señalar primeramente que, un hecho puede ser contrario o no a la ley, es decir no hay grados de antijurídica, como señala el jurista español Bacigalupo; los grados o intensidades existente en el injusto, mas no en la antijuricidad. En ese sentido, el tipo penal consagran la pena en su extremo mínimo y máximo, dichos extremos servirán al juez para graduar la pena concreta; teniendo ello presente, el juez no aplicará la pena valorando la intensidad del injusto, sino que se regirá solamente a su extremo mino y máximo que señala el tipo, todo ello, a fin de evitar discreción en la aplicación de la pena.

5.- según su experiencia; ¿Cuáles son las repercusiones en el sentenciado la disminución discrecional de la pena mediante el control difuso judicial en segunda instancia?

Repito, para bajar la pena no es necesario aplicar el control difuso, basta con el principio de legalidad y taxatividad. Las repercusiones de la disminución de la pena para el sentenciado son buenas, aunque en ese escenario la víctima se sienta incomoda.

6.- En su opinión; ¿Qué efectos relevantes genera en la administración de justicia la disminución discrecional de la pena mediante el control difuso judicial en segunda instancia?

4.- En ese sentido; ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tienen los jueces de la segunda instancia?

Debo señalar primeramente que, un hecho puede ser contrario o no a la ley, es decir no hay grados de antijurídica, como señala el jurista español Bacigalupo; los grados o intensidades existente en el injusto, mas no en la antijuricidad. En ese sentido, el tipo penal consagran la pena en su extremo mínimo y máximo, dichos extremos servirán al juez para graduar la pena concreta; teniendo ello presente, el juez no aplicará la pena valorando la intensidad del injusto, sino que se regirá solamente a su extremo mino y máximo que señala el tipo, todo ello, a fin de evitar discreción en la aplicación de la pena.

5.- según su experiencia; ¿Cuáles son las repercusiones en el sentenciado la disminución discrecional de la pena mediante el control difuso judicial en segunda instancia?

Repito, para bajar la pena no es necesario aplicar el control difuso, basta con el principio de legalidad y taxatividad. Las repercusiones de la disminución de la pena para el sentenciado son buenas, aunque en ese escenario la víctima se sienta incomoda.

6.- En su opinión; ¿Qué efectos relevantes genera en la administración de justicia la disminución discrecional de la pena mediante el control difuso judicial en segunda instancia?

Debe quedar claro que, la aplicación de la pena no es discrecional, nunca puede ser discrecional si existe una norma que da pautas para establecer una pena concreta. Dejas a discreción del juez la aplicación dela pena no es compatible con el Estado de Derecho.

Objetivo específico 2

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial que permite revisar la constitucionalidad de las normas en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019

La doctrina señala que la reducción de la intensidad del reproche penal está relacionada con la culpabilidad, la idea que gobierna es el reproche. Por lo tanto, la culpabilidad es un juicio normativo de responsabilidad penal de un sujeto.

7.- En ese sentido; ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial en la segunda instancia?

Los adolescente (14 a 18) tiene reproche menos que los jóvenes (18 a 21) a la vez, estos menos reproches que los mayores de veintidós. El grado de reproche ya está fijado en la norma penal, de ninguna manera deja a discreción de juez de ninguna instancia; claro ejemplo es que el artículo 22 establece que se tendrá que bajar la pena prudencialmente en caso de personas mayores de 18 y menores de 21, ello en razón a la madurez en proceso de formación de estos, siendo esto un dato objetivo que no admite prueba en contrario.

Premisa: Si en primera instancia se dictó una pena temporal de 35 años de pena privativa de la libertad, donde no se debió aplicar beneficios penitenciarios por el delito cometido y en segunda instancia se detectó que existe una discrepancia entre una norma de carácter legal y otra de carácter constitucional, siendo necesario realizar control difuso judicial.

8.- En ese sentido; ¿De qué manera la disminución de la pena, al responsable de un delito grave garantiza el principio de lesividad?

El principio de lesividad consiste en punir aquellas conductas que afectan derechos o bienes jurídicos lesionados (antijuricidad material y formal); en ese sentido, la aplicación de la pena debe ser proporcional y racional; si se disminuye, se hará con justificación y legalidad. Una disminución de la pena sin justificación, sin duda, afecta el principio de lesividad y proporcionalidad de la pena. Si la disminución de la pena es justificada, estará en armonía con el principio de lesividad.

9.- En su opinión; ¿De qué manera influye en la ley penal la no fijación de un quantum de pena como límite para disminuir la pena temporal mediante el control difuso en segunda instancia?

La norma penal si fija el límite máximo para la aplicación de la pena, lo que existe problemas es cuando la norma dice que hay que disminuir prudencialmente la pena, donde en muchos casos, el juez aplica la pena de manera desproporcional bajo el dicho principio de humanidad, este principio es inocua para fijar penas, sirve solo para garantizar derecho de los internos. Asimismo, la norma procesal establece cuanto de pena hay que disminuir en bonificaciones procesales (terminación anticipada, conclusión anticipada y confesión sincera). La fijación de puntos concretos de la norma penal y procesal penal priva al juez a usar su discrecionalidad. Justamente en el expediente N°1618-2016 la Corte Suprema, cuestiona la discrecionalidad del juez penal que inaplica la norma, escudándose bajo el derecho a la igualdad.

10.- Desde su vasta experiencia; ¿Cuáles son los beneficios de aplicar el control difuso judicial en sede del poder judicial, ya que es el tribunal constitucional es el último interprete de la constitución?

El control difuso se aplica a fin de hacer prevalecer la constitucionalidad y convencionalidad de la norma, en ese sentido, el beneficio es que garantiza el Estado de derecho y ello es de gran beneficio para los ciudadanos. En control difuso es para el caso en concreto, mientras que el control de constitucionalidad que hace el TC es genérico. El control difuso ayuda que un caso en concreto se resuelva a la luz de la Constitución, qué duda cabe, ello es importante, toda vez que, en la actualidad el legislador elabora leyes que muchas veces infringe la Constitución.



GUIA DE ENTREVISTA
**(JUECES PENALES, ESPECIALISTAS DE SALA PENAL DE
APELACIONES)**

Título: La reducción de pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte superior Justicia de lima norte, 2019

Entrevistado/a: Luis Enrique Zuppiani Arguedas

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante.

Objetivo general

Determinar los alcances de la reducción de la pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019.

Según el artículo 29 del código penal. – Duración de la pena privativa de libertad: "la pena privativa de libertad puede ser temporal, [...], tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años".

1.- Considerando la premisa citada; ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la pena temporal dentro del espacio punitivo mediante el control difuso judicial en la segunda instancia?

Los efectos del reducir una pena dentro del espacio señalado por la ley, es que no se estaría valorando el acto delictivo que quebranta la integridad de la víctima, por lo tanto, si se utiliza el mecanismo que reducir la pena impuesta en primera instancia, también se estaría, desacreditando lo que señala el código penal.

2.- En su opinión; ¿De qué manera la reducción de la pena en segunda instancia mediante el control difuso judicial garantiza la protección de bienes jurídicos fundamentales de la víctima?

La administración de justicia de nuestro país en este caso el poder judicial, siempre trata de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas, recordemos que el primer garante es el ministerio publico luego tenemos otras instituciones como las oficinas del ministerio de poblaciones vulnerables, la defensoría del pueblo entre otras instituciones. Ahora bien, en el ámbito del poder judicial, una pena impuesta en primera instancia la ley penal y la constitución misma, señala que existe la pluralidad de instancias. Por lo tanto, una sentencia se puede apelar y la defensa técnica puede pedir la reducción de la pena, que de repente es una pena muy severa e inconstitucional como el extremo máximo con es de 35 años de pena privativa de la libertad. Si yo como abogado tengo la posibilidad y la ley me permite solicitar la revisión y reducción de la pena en segunda instancia, utilizó ese mecanismo.

La doctrina jurisprudencial que debe ser observado por todos los jueces cuando realicen el control difuso judicial, mediante el expediente N°1618-2016 Lima Norte ha determinado reglas, y una de ellas es la relevancia constitucional para resolver el caso concreto, es decir un caso en particular.

3.- En su experiencia; ¿Qué problemas existen en la determinación judicial de la pena en casos de reducción de la pena mediante control difuso judicial para casos en particular?

Según la consulta citada, se puede determinar que un control difuso es un mecanismo muy complejo, porque se aplica caso por caso.

Objetivo específico 1

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tiene los jueces en la segunda instancia.

La doctrina señala que la reducción de la intensidad del hecho delictivo está relacionada con la antijuricidad que es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

4.- En ese sentido; ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tienen los jueces de la segunda instancia?

La intensidad del hecho delictivo tiene que ser analizado a detalle, recordemos que todo acto delictivo que se le señala a un procesado tiene que existir un medio probatorio que acredite tal acto delictivo, de acuerdo a ello en instancia judicial se realizara la graduación de la intensidad del delito cometido.

5.- según su experiencia; ¿Cuáles son las repercusiones en el sentenciado la disminución discrecional de la pena mediante el control difuso judicial en segunda instancia?

La respuesta es obvia que la disminución de la pena favorece al sentenciado, si bien es cierto que el control difuso es habilitado por la constitución ante un choque de leyes, el juez que revisa la causa en última instancia es decir ultima ratio se debe aplicar el control difuso.

6.- En su opinión; ¿Qué efectos relevantes genera en la administración de justicia la disminución discrecional de la pena mediante el control difuso judicial en segunda instancia?

La discrecionalidad aplicada para disminuir la pena es poco probable que se de esa figura, ya que, existe leyes que no lo permite, pero no hay que negar que hay casos en que el juez utiliza la discrecionalidad saliendo de lo que cñe la ley, entonces cuando la sentencia emitida es elevada al tribunal en consulta se realizara el ultimo filtro.

Objetivo específico 2

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial que permite revisar la constitucionalidad de las normas en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019

La doctrina señala que la reducción de la intensidad del reproche penal está relacionada con la culpabilidad, la idea que gobierna es el reproche. Por lo tanto, la culpabilidad es un juicio normativo de responsabilidad penal de un sujeto.

7.- En ese sentido; ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial en la segunda instancia?

El reproche penal se ve reflejada en la pena impuesta al procesado, en la cantidad de años en que se le privará de su libertad, pero para llegar a esta etapa se ha pasado por la tipicidad, antijuricidad, si cumple con esos dos filtros entonces el reproche penal será de acorde al delito cometido.

Premisa: Si en primera instancia se dictó una pena temporal de 35 años de pena privativa de la libertad, donde no se debió aplicar beneficios penitenciarios por el delito cometido y en segunda instancia se detectó que existe una discrepancia entre una norma de carácter legal y otra de carácter constitucional, siendo necesario realizar control difuso judicial.

8.- En ese sentido; ¿De qué manera la disminución de la pena, al responsable de un delito grave garantiza el principio de lesividad?

Vuelvo a insistir que el control difuso no se aplica para todos los casos, la jurisprudencia indica que es para casos en concreto, donde existe una contienda entre leyes, es ahí donde sale a resaltar el conocimiento de la defensa técnica.

9.- En su opinión; ¿De qué manera influye en la ley penal la no fijación de un quantum de pena como límite para disminuir la pena temporal mediante el control difuso en segunda instancia?

Repito que la utilización del control difuso judicial no es para todos los casos, analizando este tema del control difuso en el poder judicial es un mecanismo muy complejo, porque si bien es hace falta doctrina en esta materia.

10.- Desde su vasta experiencia; ¿Cuáles son los beneficios de aplicar el control difuso judicial en sede del poder judicial, ya que es el tribunal constitucional es el último interprete de la constitución?

Desde mi punto de vista este tema de control difuso se debería dar en el tribunal constitucional, pero la ley señala lo contrario y se debe ceñir a ello.

|


Luis Enrique Zappiani Arguedas
ABOGADO
C.A.L. N° 63307

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La reducción de pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte superior Justicia de lima norte, 2019

Entrevistado/a: **Jenny Juana Ordoñez Claros**

Cargo/profesión/grado académico: **Especialista Judicial de la Segunda Sala Penal Apelaciones.**

Objetivo general

Determinar los alcances de la reducción de la pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019.

Según el artículo 29 del código penal. – Duración de la pena privativa de libertad: "la pena privativa de libertad puede ser temporal, [...], tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años".

1.- Considerando la premisa citada; ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la pena temporal dentro del espacio punitivo mediante el control difuso judicial en la segunda instancia?

Los efectos de reducir una sanción penal, considero que esta relaciona a la cantidad de años en que se le impone a un procesado mediante una sentencia, por lo tanto, como efecto directo es que la reducción de pena se da porque existe circunstancias que atenúan la sanción mediante el control difuso, recordemos que al realizar la modificación de una sanción el juez realiza la determinación judicial de la pena, para determinar la nueva cantidad de años de pena privativa de libertad.

2.- En su opinión; ¿De qué manera la reducción de la pena en segunda instancia mediante el control difuso judicial garantiza la protección de bienes jurídicos fundamentales de la víctima?

Primeramente, se debe tener claro que, el control difuso es un mecanismo de control que se aplica en casos particulares donde existe controversia entre leyes una penal y otra constitucional. Pero este mecanismo, tiene sus particularidades para aplicarse.

La doctrina jurisprudencial que debe ser observado por todos los jueces cuando realicen el control difuso judicial, mediante el expediente N°1618-2016 Lima Norte ha determinado reglas, y una de ellas es la relevancia constitucional para resolver el caso concreto, es decir un caso en particular.

3.- En su experiencia; ¿Qué problemas existen en la determinación judicial de la pena en casos de reducción de la pena mediante control difuso judicial para casos en particular?

Existe carga procesal en los juzgados, ello no permite realizar un estudio a profundo de los expedientes.

Objetivo específico 1

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tiene los jueces en la segunda instancia.

La doctrina señala que la reducción de la intensidad del hecho delictivo está relacionada con la antijuricidad que es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

4.- En ese sentido; ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tienen los jueces de la segunda instancia?

Reducir la intensidad de un hecho delictivo es algo complicado, ya que es la manifestación de un actuar de una persona que sobre pasa los límites que fija la ley. Por lo tanto, cuando el administrador de justicia utiliza un razonamiento jurídico, que un hecho delictivo subsume en un artículo del código penal, para que se le imponga una sanción penal.

5.- según su experiencia; ¿Cuáles son las repercusiones en el sentenciado la disminución discrecional de la pena mediante el control difuso judicial en segunda instancia?

La repercusión como lo señala en la pregunta, en la sentencia que fue emitido en los juzgados de primera instancia, ello puede ser apelado, la ley lo permite, con respecto al control difuso es un mecanismo que utiliza un magistrado ante una controversia entre leyes.

6.- En su opinión; ¿Qué efectos relevantes genera en la administración de justicia la disminución discrecional de la pena mediante el control difuso judicial en segunda instancia?

La administración de justicia está siendo monitoreado por las instituciones que administra la justicia, quienes actúan según la ley eso, por un lado, y por otro lado tiene un efecto relevante ya que, la disminución discrecional generaría un desprestigio del magistrado.

Objetivo específico 2

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial que permite revisar la constitucionalidad de las normas en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019

La doctrina señala que la reducción de la intensidad del reproche penal está relacionada con la culpabilidad, la idea que gobierna es el reproche. Por lo tanto, la culpabilidad es un juicio normativo de responsabilidad penal de un sujeto.

7.- En ese sentido; ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial en la segunda instancia?

los efectos de disminuir la intensidad del reproche penal se configuran al momento de reformular la pena mediante la determinación judicial de la pena, de acuerdo al hecho delictivo, por lo tanto, el reproche penal se ve reflejada en la pena impuesta al procesado, en la cantidad de años en que se le privará de su libertad, pero para llegar a esta etapa se tiene que analizar la teoría del delito.

Premisa: Si en primera instancia se dictó una pena temporal de 35 años de pena privativa de la libertad, donde no se debió aplicar beneficios penitenciarios por el delito cometido y en segunda instancia se detectó que existe una discrepancia entre una norma de carácter legal y otra de carácter constitucional, siendo necesario realizar control difuso judicial.

8.- En ese sentido; ¿De qué manera la disminución de la pena, al responsable de un delito grave garantiza el principio de lesividad?

el control difuso no se aplica para todos los casos, la jurisprudencia indica que es para casos en concreto

9.- En su opinión; ¿De qué manera influye en la ley penal la no fijación de un quantum de pena como límite para disminuir la pena temporal mediante el control difuso en segunda instancia?

ley penal fija el número de años para cada delito, todo ello esta tipificado en el código penal, ahora la no fijación de un quantum de pena como límite para disminuir la pena mediante control difuso,

10.- Desde su vasta experiencia; ¿Cuáles son los beneficios de aplicar el control difuso judicial en sede del poder judicial, ya que es el tribunal constitucional es el último interprete de la constitución?

Desde mi punto de vista, la realización del control difuso en sede judicial es el adecuado, si bien es cierto que existe carga procesal, pero el control difuso se realiza para casos puntuales.

 **PODER JUDICIAL DEL PERÚ** 

JENNY RODRÍGUEZ CLAROS
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
SERVIDO PERMANENTE DE CASABAYLLO - PUNTAURCA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La reducción de pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte superior Justicia de lima norte, 2019

Entrevistado/a: Víctor Raúl Santiago Tarazona.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Objetivo general

Determinar los alcances de la reducción de la pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019.

Según el artículo 29 del código penal. – Duración de la pena privativa de libertad: "la pena privativa de libertad puede ser temporal, [...], tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años".

1.- Considerando la premisa citada; ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la pena temporal dentro del espacio punitivo mediante el control difuso judicial en la segunda instancia?

los efectos de una posible reducción de pena en una instancia de apelación, tiene un efecto mediato en la cantidad de años en que se le va a castigar penalmente un sentenciado, dicha reducción de pena tiene que realizarse aplicando la determinación judicial de la pena, con ello, se estaría respetando el principio de legalidad.

2.- En su opinión; ¿De qué manera la reducción de la pena en segunda instancia mediante el control difuso judicial garantiza la protección de bienes jurídicos fundamentales de la víctima?

Recordemos que el control difuso es un control constitucional, pero que tiene una peculiaridad de quien lo ejerce es el juez que analiza el caso, y este magistrado tiene el deber de ser imparcial y resolver de acuerdo a ley, asimismo un punto muy importante es que la sentencia reformada en segunda instancia sube en consulta al tribunal constitucional.

La doctrina jurisprudencial que debe ser observado por todos los jueces cuando realicen el control difuso judicial, mediante el expediente N°1618-2016 Lima Norte ha determinado reglas, y una de ellas es la relevancia constitucional para resolver el caso concreto, es decir un caso en particular.

3.- En su experiencia; ¿Qué problemas existen en la determinación judicial de la pena en casos de reducción de la pena mediante control difuso judicial para casos en particular?

Para realizar un control difuso en el ámbito judicial es un mecanismo complejo, porque existe carga procesal, considerando lo dicho es complejo realizar un control difuso para un caso en concreto.

Objetivo específico 1

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tiene los jueces en la segunda instancia.

La doctrina señala que la reducción de la intensidad del hecho delictivo está relacionada con la antijuricidad que es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

4.- En ese sentido; ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tienen los jueces de la segunda instancia?

Si bien es cierto que la antijuricidad se determina a treves de dos juicios de desvaloración es decir el desvalor de la acción y la otra el desvalor de resultado, porque supone que el hecho es antijurídico porque expresa o refleja la "voluntad del agente" de vulnerar el bien jurídico y a la norma jurídica, por ello los efectos de la reducción de la intensidad esta relacionado con los hechos delictivos.

5.- según su experiencia; ¿Cuáles son las repercusiones en el sentenciado la disminución discrecional de la pena mediante el control difuso judicial en segunda instancia?

La disminución discrecional, entiendo yo que se refiere a los argumentos que señale el juez para reformar una sentencia de primera instancia ante ello las repercusiones es que se le va modificar los años señalados en primera instancia.

6.- En su opinión; ¿Qué efectos relevantes genera en la administración de justicia la disminución discrecional de la pena mediante el control difuso judicial en segunda instancia?

Los efectos que podría provocar una decisión del juez sin valorar los hechos, medios probatorios, y que su actuar este fuera de la ley es decir que utilice su experiencia, con ello ya esta siendo parcial para un caso en análisis, ello va provocar una situación mediática, va ser la noticia que va ser difundido por la prensa y eso genera una desconfianza en la administración de justicia.

Objetivo específico 2

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial que permite revisar la constitucionalidad de las normas en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019

La doctrina señala que la reducción de la intensidad del reproche penal está relacionada con la culpabilidad, la idea que gobierna es el reproche. Por lo tanto, la culpabilidad es un juicio normativo de responsabilidad penal de un sujeto.

7.- En ese sentido; ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial en la segunda instancia?

Uno de los efectos de disminuir la intensidad del reproche penal es al momento de reformular la pena mediante la determinación judicial de la pena va ser menor, por lo tanto, los hechos delictivos ocurridos no tendría una proporcionalidad, es decir la ley penal sanciona un delito con una cantidad de años de pena privativa de la libertad, ello está señalado en el código penal y por circunstancias especial se cambie lo indicado por el código no tendría una proporcionalidad, pero la ley misma ampara dicho escenario.

Premisa: Si en primera instancia se dictó una pena temporal de 35 años de pena privativa de la libertad, donde no se debió aplicar beneficios penitenciarios por el delito cometido y en segunda instancia se detectó que existe una discrepancia entre una norma de carácter legal y otra de carácter constitucional, siendo necesario realizar control difuso judicial.

8.- En ese sentido; ¿De qué manera la disminución de la pena, al responsable de un delito grave garantiza el principio de lesividad?

El administrador de justicia al momento de fallar un caso, siempre tiene en cuenta el principio de lesividad, recordemos que la institución del poder judicial es el garante de la administración de justicia.

9.- En su opinión; ¿De qué manera influye en la ley penal la no fijación de un quantum de pena como límite para disminuir la pena temporal mediante el control difuso en segunda instancia?

Bueno la ley penal fija el número de años para cada delito, esta lo señala el código penal, ahora la no fijación de un quantum de pena como límite para disminuir la pena mediante control difuso, por la misma razón de que este mecanismo se aplica para casos especiales es decir caso por caso, si es que es necesario realizar este control, además se trata de un mecanismo muy complejo y creo que está pendiente desarrollar más doctrina en estos temas.

10.- Desde su vasta experiencia; ¿Cuáles son los beneficios de aplicar el control difuso judicial en sede del poder judicial, ya que es el tribunal constitucional es el último interprete de la constitución?

Primera debemos tener en claro que, en instancias del tribunal constitucional, no se realizan investigaciones exhaustivas como se hace en el ámbito del poder judicial; uno de los beneficios es que ya los casos que se realizan un control difuso tienen investigaciones culminadas con una sentencia de por medio y en ámbito



Abg. Victor Raúl Santiago Brizuela
CAL. 797/02

GUIA DE ENTREVISTA
(JUECES PENALES, ESPECIALISTAS DE SALA PENAL DE
APELACIONES)

Título: La reducción de pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte superior Justicia de lima norte, 2019

Entrevistado/a: Cristian Cavero

Cargo/profesión/grado académico: Especialista de sala de apelaciones

Objetivo general

Determinar los alcances de la reducción de la pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019.

Según el artículo 29 del código penal. – Duración de la pena privativa de libertad: "la pena privativa de libertad puede ser temporal, [...], tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años".

1.- Considerando la premisa citada; ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la pena temporal dentro del espacio punitivo mediante el control difuso judicial en la segunda instancia?

Los efectos del reducir una pena dentro del espacio señalado por la ley, es que no se estaría valorando el acto delictivo que quebranto la integridad de la víctima, por lo tanto, si se utiliza el mecanismo que reducir la pena impuesta en primera instancia, también se estaría, desacreditando lo que señala el código penal.

2.- En su opinión; ¿De qué manera la reducción de la pena en segunda instancia mediante el control difuso judicial garantiza la protección de bienes jurídicos fundamentales de la víctima?

La administración de justicia está a cargo del poder judicial, quien garantiza los derechos fundamentales de las víctimas, la labor es conjuntamente con el ministerio publico luego tenemos otras instituciones como las oficinas del ministerio de poblaciones vulnerables, la defensoría del pueblo entre otras instituciones. Ahora bien, en el ámbito del poder judicial, una pena impuesta en primera instancia la ley penal y la constitución misma, señala que existe la pluralidad de instancias. Por lo tanto, una sentencia se puede apelar y la defensa técnica puede pedir la reducción de la pena, que de repente es una pena muy severa e inconstitucional como el extremo máximo con es de 35 años de pena privativa de la libertad. Si yo como abogado tengo la posibilidad y la ley me permite solicitar la revisión y reducción de la pena en segunda instancia, utilizó ese mecanismo.

Premisa: La doctrina jurisprudencial que debe ser observado por todos los jueces cuando realicen el control difuso judicial, mediante el expediente N°1618-2016 Lima Norte ha determinado reglas, y una de ellas es la relevancia constitucional para resolver el caso concreto, es decir un caso en particular.

3.- En su experiencia; ¿Qué problemas existen en la determinación judicial de la pena en casos de reducción de la pena mediante control difuso judicial para casos en particular?

Según la consulta citada, se puede determinar que un control difuso es un mecanismo muy complejo, porque se aplica como ultima instancia no siempre se aplica solamente ante una contrariedad de la ley.

Objetivo específico 1

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tiene los jueces en la segunda instancia.

La doctrina señala que la reducción de la intensidad del hecho delictivo está relacionada con la antijuricidad que es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

4.- En ese sentido; ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tienen los jueces de la segunda instancia?

La intensidad del hecho delictivo tiene que ser analizado a detalle, recordemos que todo acto delictivo que se le señala a un procesado tiene que existir un medio probatorio que acredite tal acto delictivo, de acuerdo a ello en instancia judicial se realizara la graduación de la intensidad del delito cometido.

5.- según su experiencia; ¿Cuáles son las repercusiones en el sentenciado la disminución discrecional de la pena mediante el control difuso judicial en segunda instancia?

La respuesta es obvia que la disminución de la pena favorece al sentenciado, si bien es cierto que el control difuso es habilitado por la constitución ante un choque de leyes, el juez que revisa la causa en última instancia es decir ultima ratio se debe aplicar el control difuso.

6.- En su opinión; ¿Qué efectos relevantes genera en la administración de justicia la disminución discrecional de la pena mediante el control difuso judicial en segunda instancia?

La discrecionalidad aplicada para disminuir la pena es poco probable que se de esa figura, ya que, existe leyes que no lo permite, pero no hay que negar que hay casos en que el juez utiliza la discrecionalidad saliendo de lo que ciñe la ley, entonces cuando la sentencia emitida es elevada al tribunal en consulta se realizara el ultimo filtro.

Objetivo específico 2

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial que permite revisar la constitucionalidad de las normas en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019

La doctrina señala que la reducción de la intensidad del reproche penal está relacionada con la culpabilidad, la idea que gobierna es el reproche. Por lo tanto, la culpabilidad es un juicio normativo de responsabilidad penal de un sujeto.

7.- En ese sentido; ¿Cuáles son los efectos de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial en la segunda instancia?

El reproche penal se ve reflejada en la pena impuesta al procesado, en la cantidad de años en que se le privará de su libertad, pero para llegar a esta etapa se ha pasado por la tipicidad, antijuricidad, si cumple con esos dos filtros entonces el reproche penal será de acorde al delito cometido.

Premisa: Si en primera instancia se dictó una pena temporal de 35 años de pena privativa de la libertad, donde no se debió aplicar beneficios penitenciarios por el delito cometido y en segunda instancia se detectó que existe una discrepancia entre una norma de carácter legal y otra de carácter constitucional, siendo necesario realizar control difuso judicial.

8.- En ese sentido; ¿De qué manera la disminución de la pena, al responsable de un delito grave garantiza el principio de lesividad?

Vuelvo a insistir que el control difuso no se aplica para todos los casos, la jurisprudencia indica que es para casos en concreto, donde existe una contienda entre leyes, es ahí donde sale a resaltar el conocimiento de la defensa técnica.

9.- En su opinión; ¿De qué manera influye en la ley penal la no fijación de un quantum de pena como límite para disminuir la pena temporal mediante el control difuso en segunda instancia?

Repito que la utilización del control difuso judicial no es para todos los casos, analizando este tema del control difuso en el poder judicial es un mecanismo muy complejo, porque si bien es hace falta doctrina en esta materia.

10.- Desde su vasta experiencia; ¿Cuáles son los beneficios de aplicar el control difuso judicial en sede del poder judicial, ya que es el tribunal constitucional es el último interprete de la constitución?

La ley constitucional señala que el control difuso es facultad que tiene los magistrados del poder judicial, ello también lo indica la ley orgánica de la institución señalada, si bien es cierto que existe diferentes circunstancias que hace que la labor judicial no sea la óptima, una de ella es la carga procesal, por lo tanto, lo idóneo es que esa labor de constitucionalidad debería hacer el tribunal



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

OBSERVACIÓN: La entrevista se realizó mediante vía telefónica, no siendo factible la firma y sello del entrevistado. Sin embargo, la entrevista corresponde a Cristian Cavero, especialista judicial de la corte superior de Lima norte.

ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autor de Instrumento: Frank Alexander Pineda Peralta

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



Lima, 20 de septiembre 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Dr. Santisteban Llontop Pedro
DNI No 09803311 Telf.: 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Magister Elíseo Segundo Wenzel Miranda

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Frank Alexander Pineda Peralta

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

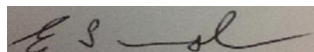
El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



Lima, 22 de septiembre 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Mg. Eliseo Segundo WENZEL MIRANDA.
DNI N° 09940210 Telf.: 992303480

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

I DATOS GENERALES

1.3 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de análisis de fuente documental**

1.4 Autor de Instrumento: Frank Alexander Pineda Peralta

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓	

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

VII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



Lima, 20 de septiembre 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Santisteban Llontop Pedro

DNI No 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 6:

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL - JURISPRUDENCIA

Objetivo general

Determinar los alcances de la reducción de la pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	PONDERAMIENTO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES – EXPEDIENTE N°06205-2018-6-0903-JR-PE-01	Quinto fundamento del tribunal superior – numeral 5.2.1. “[..], efectuar una reducción mayor – se entiende de la pena impuesta-, sería llegar a una infravaloración del hecho, más aún, si tanto el fiscal como la defensa del acusado, postulan sus pedidos sin un parámetro que justifique su pedido”.	Realizar la reducción de la pena impuesta en primera instancia tiene como efecto la desnaturalización del delito realizado por parte del sentenciado.	El alcance de reducir la pena donde la instancia superior realiza la reducción de una pena impuesta mediante una sentencia, tiene como efecto la desvaloración del hecho delictivo regulado en el código penal

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	PONDERAMIENTO
<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA-SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N° 335-2015 DEL SANTA</p>	<p>Sexto. - “[..], la señora fiscal superior, interpuso recurso de casación contra la sentencia de vista de fojas doscientos noventa y uno, en los extremos que: a) inaplico el mínimo y máximo de la pena conminada de 30 a 35 años de pena privativa de libertad prevista en el artículo 173 del código penal y b) modifico la pena de 30 años de pena privativa de libertad, impuesta al acusado, [..], y reformándola, le impuso 5 años de pena privativa de la libertad efectiva, [..]”. (p. 6)</p>	<p>La resolución emitida por la instancia superior sala de apelaciones, el ministerio público quien persigue los delictivos, interpuso el recurso de casación contra la sentencia donde se le reformo la pena de 30 años a 5 años de pena efectiva</p>	<p>El alcance de reducir la pena en la instancia superior, donde se le reduce el castigo a la sentencia de 30 años de pena privativa de libertad reformándola a 5 años de pena efectiva, infravalorando el hecho delictivo y no garantizando los derechos de la víctima</p>

ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL - LEY

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	PONDERAMIENTO
<p>TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL</p>	<p>Artículo 14. SUPREMACÍA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL Y CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIÓN.</p> <p>Artículo 14.- Supremacía de la norma constitucional y control difuso de la Constitución. De conformidad con el Art. 236 de la Constitución, cuando los Magistrados al momento de fallar el fondo de la cuestión de su competencia, en cualquier clase de proceso o especialidad, encuentren que hay incompatibilidad en su interpretación, de una disposición constitucional y una con rango de ley, resuelven la causa con arreglo a la primera. (*) Las sentencias así expedidas son elevadas en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, si no fueran impugnadas. Lo son igualmente las sentencias en segunda instancia en las que se aplique este mismo precepto, aun cuando contra éstas no quepa recurso de casación. En todos estos casos los magistrados se limitan a declarar la inaplicación de la norma legal por incompatibilidad constitucional, para el caso concreto, sin afectar su vigencia, la que es controlada en la forma y modo que la Constitución establece. Cuando se trata de normas de inferior jerarquía, rige el mismo principio, no requiriéndose la elevación en consulta, sin perjuicio del proceso por acción popular.</p> <p>(*) Ver artículo 138 de la Constitución Política de 1993</p>	<p>La constitución política del Perú da facultades a los magistrados del poder judicial para inaplicar una ley que contraviene la constitución este mecanismo es un control constitucional denominado control difuso con ello el juez puede reformar una sentencia de primera instancia en las que se aplique este mismo precepto, aun cuando contra éstas no quepa recurso de casación. En todos estos casos los magistrados se limitan a declarar la inaplicación de la norma legal por incompatibilidad constitucional, para el caso concreto</p>	<p>La reducción de la pena mediante control difuso es una facultad que tiene un magistrado del poder judicial, facultad tipificada en la ley orgánica del poder judicial, pero el texto único no señala los límites para realizar el control difuso muy por el contrario le da facultades amplias para que inaplique una ley para cosas en concreto, por lo tanto, reducir una pena mediante ese mecanismo no garantiza los derechos fundamentales de la víctima.</p>

Objetivo específico 1

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tiene los jueces en la segunda instancia.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DEL CONTENIDO	PONDERAMIENTO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES – EXPEDIENTE N°06205-2018-6-0903-JR-PE-01	Tercero. - Sentencia de Primera Instancia – numeral 3.1. “[..], el acusado tiene derecho a la reducción de la pena; empero, también lo es que, en nuestro ordenamiento procesal penal, no se ha tasado el quantum de la reducción, frente a un delito cuya sanción legal es de cadena perpetua; por lo que corresponde al juzgador aplicar su criterio discrecional, razonable y proporcional en el caso concreto. [..]”.	El nuevo código procesal penal, es garantista, es decir, quien es sometido al imperio de la ley penal tiene derecho protegidos, pero esto no lo libera de los actos delictivos cometidos ni es causal, de reducción de pena que no se ha tasado el quantum de la reducción, frente a un delito cuya sanción legal es de cadena perpetua;	El alcance de reducir la intensidad del hecho delictivo es la infravaloración del delito, en donde el ordenamiento procesal penal, no se ha tasado el quantum de la reducción de pena mediante control difuso, frente a un delito cuya sanción legal es de cadena perpetua

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	PONDERAMIENTO
<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA-SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N° 335-2015 DEL SANTA</p>	<p>VIGÉSIMO OCTAVO. “[..], la facultad del juez para atenuar la pena en los delitos sexuales cometidos por jóvenes de responsabilidad restringida, no es idónea ni necesaria para combatir este tipo de delito, [..], y no resulta idónea para alcanzar el objetivo deseado: lucha eficaz contra la criminalidad y mantener los índices delictivos en límites razonables”.</p>	<p>La carta magna faculta al juez de realizar el control constitucional de las leyes, y es facultad del juez de atenuar la pena impuesta mediante una sentencia, el mecanismo de reducir la sanción penal no es lo idóneo ni necesaria para combatir la criminalidad.</p>	<p>El alcance de reducir la intensidad del hecho delictivo mediante un control constitucional de las leyes, que faculta al juez de atenuar la pena, no la idónea, necesaria ni eficaz contra la criminalidad que tiene una tendencia a subir.</p>

Objetivo específico 2

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial que permite revisar la constitucionalidad de las normas en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	PONDERAMIENTO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA-SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N° 335-2015 DEL SANTA	Trigésimo primero: “[..], toda pena debe promover la resocialización del reo, tanto en la faceta legislativa, en el campo judicial, como en el ámbito de la ejecución penal, con ello, no es que se pretenda afirmar que el único fin legítimo de la pena sea la resocialización, sino que dicho fin se presenta como un objetivo irrenunciable de la pena. [..]”.	La constitución política del Perú, reconoce la sanción penal e indica que tiene como fin la resocialización del sentenciado, pero no lo libera del alcance de la ley que sanciona un hecho delictivo.	El alcance de reducir la intensidad del reproche penal mediante el control difuso tiene efecto de imponerle menos grado de sanción, si bien es cierto la pena tiene como fin la resocialización de la sentencia, también tiene la función de garantizar la seguridad jurídica ante un hecho delictivo.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	PONDERAMIENTO
<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA-SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N° 335-2015 DEL SANTA</p>	<p>Trigésimo quinto: “[..], la conducta del procesado constituye un hecho típico, antijurídico y culpable, por cuanto realice los elementos objetivos y subjetivos del ilícito imputado; por el caso debe ser resuelto bajo un esquema adecuado de determinación legal y judicial de la pena, al respecto es preciso señalar que la pena tiene como sustento normativo tanto el artículo VIII del título preliminar del Código Penal, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, además engloba dos etapas secuenciales marcadamente definidas; la primera denominada “Determinación Legal”, y la segunda rotulada como “Determinación Judicial”, en esta última fase, circunstancias agravantes, atenuantes y/o cualquier otra causal de reducción punitiva. [..]”.</p>	<p>La pena tiene como objeto primordial la castigar un hecho antijurídico, para graduar la cantidad del tiempo a imponérsele se debe considerar el hecho típico, antijurídico y culpable, desde un punto de vista legal es decir lo que determinar el código y una fase judicial donde se evalúa la Circunstancias propias del hecho factico.</p>	<p>El alcance de reducir la intensidad del reproche penal mediante el control difuso en la segunda instancia es desacreditar las actuaciones legales y judiciales realizado en la primera instancia donde el a quo ha evaluado las circunstancias fácticas y normativa antes de imponer la sanción penal.</p>

ANEXO 07:

CUADRO DE RESULTADOS: HALLAZGOS

Título: La reducción de pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte superior Justicia de Lima Norte, 2019

<u>Objetivo general</u>	
Determinar los alcances de la reducción de la pena temporal mediante control difuso judicial en la segunda instancia, Corte Superior Justicia de Lima Norte 2019.	
INDICACIONES	HALLAZGOS
MARCO TEÓRICO:	
Ámbito Nacional (Tesis)	Castillo y Ramírez (2019), “no hay un criterio uniformizado para los operadores de justicia al momento de atenuar la responsabilidad restringida que tiene como efecto la reducción de la pena de otro lado la constitución define el objeto de la pena como la rehabilitación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad, dejando de lado a la víctima”. (p. 207)
Ámbito Internacional (Revistas - indexada)	Vera (2013), “el operador de justicia tiene el deber de garantizar que la determinación de la pena impuesta deba ser motivada, si no se trataría de una medida indebida”. (p.203)

MARCO TEÓRICO CON EFECTO CONCEPTUAL (Doctrina)	HALLAZGOS
Nacional (doctrina)	Mendoza (2019), “la disminución de la punibilidad a través del espacio punitivo donde no existe un punto fijo de reducción, el código penal solo señala algunas causas, [...], solo existe un punto referencial de dos días” (p.198);
Internacional (doctrina)	Zaffaroni (2017), “[...], El derecho penal se ocupa de la interpretación de las leyes penales; estas leyes habilitan poder punitivo, o sea, penas, [...], es necesario tratar al delincuente tanto tiempo como sea necesario o conveniente para neutralizar su tendencia al delito”. (p. 36-35).
Análisis Fuente Documental - Jurisprudencia	El alcance de reducir la pena donde la instancia superior realiza la reducción de una pena impuesta mediante una sentencia, tiene como efecto la desvaloración del hecho delictivo regulado en el código penal
Análisis Fuente Documental - Ley	La reducción de la pena mediante control difuso es una facultad que tiene un magistrado del poder judicial, facultad tipificado en la ley orgánica del poder judicial, pero el texto único no señala los límites para realizar el control difuso muy por el contrario le da facultades amplias para que inaplique una ley para cosas en concreto, por lo tanto, reducir una pena mediante ese mecanismo

	no garantiza los derechos fundamentales de la víctima.
--	--

Objetivo específico 1

Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del hecho delictivo mediante la facultad constitucional que tiene los jueces en la segunda instancia.

INDICACIONES	HALLAZGOS
MARCO TEÓRICO:	
Ámbito Nacional (Tesis)	Avila (2019) “la determinación de la pena en casos en que concurren circunstancias atenuantes, está sometido al criterio del juzgador ya que la norma penal no fija límites o parámetros para dicho acto procesal, asimismo no existe jurisprudencia vinculante sobre estos temas, el efecto es que se está lesionando principios fundamentales como la razonabilidad, proporcionalidad” (p. 90).
Ámbito Internacional (Revista indexada)	McWhinney (2018) con respecto al control constitucional sostiene: “La revisión judicial que tiene como objeto la primacía de la constitucionalidad de las normas dentro del sistema jurídico por parte de los jueces, esta figura también reconocido por los sistemas jurídicos europeos, donde no se trata simplemente de una revisión judicial de la ley por el contrario se trata de dar cumplimiento a lo que

	indica la constitución”. (p. 125).
MARCO TEÓRICO CON EFECTO CONCEPTUAL (DOCTRINA)→	HALLAZGOS
Nacional (doctrina)	Prado (2013), quien sostiene que el termino reducción de pena tiene como efecto, “disminuye la intensidad del hecho delictivo cometido, reduciendo la intensidad del reproche penal, [...], la pena a imponerse sea menos grave”. (p.327).
Internacional (doctrina)	Donna (2013) con respecto a la pena sostiene lo siguiente “[...], es una pérdida de bienes jurídicos del sujeto que ha sido condenado de acuerdo a la ley y mediante el procedimiento respetuoso de los derechos fundamentales” (p.315).
Análisis Fuente Documental - Jurisprudencia	El alcance de reducir la intensidad del hecho delictivo es la infravaloración del delito, en donde el ordenamiento procesal penal, no se ha tasado el quantum de la reducción de pena mediante control difuso, frente a un delito cuya sanción legal es de cadena perpetua



Objetivo específico 2

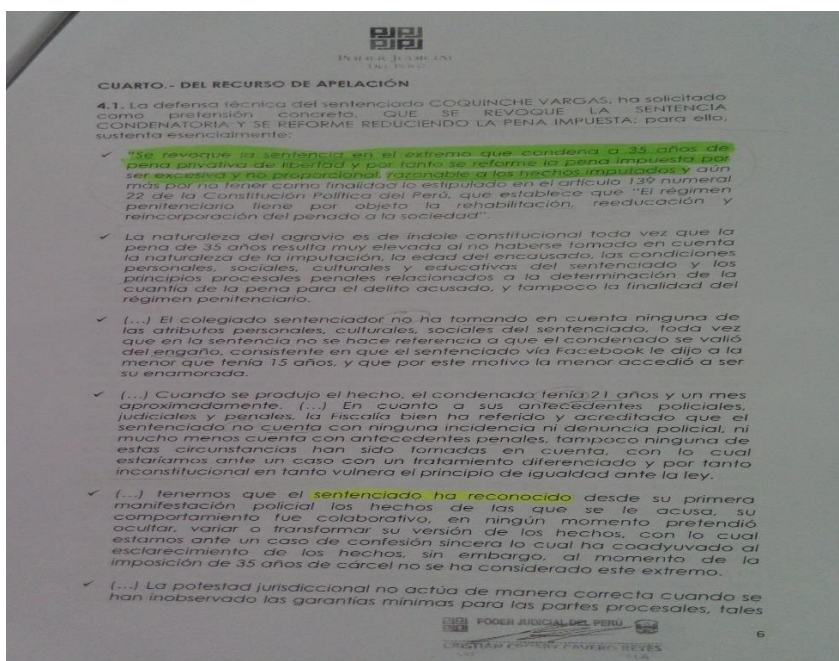
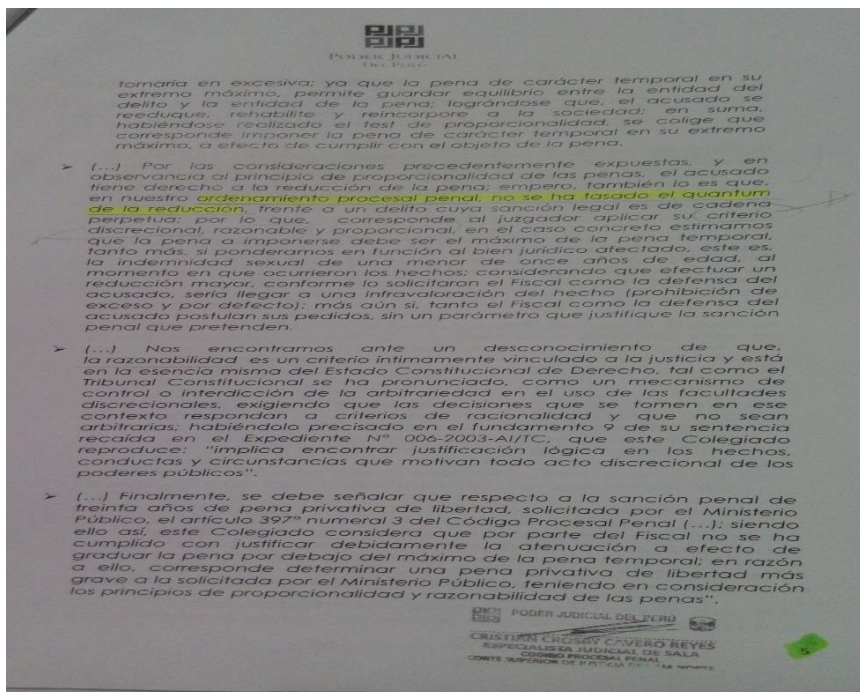
Analizar los alcances de la reducción de la intensidad del reproche penal mediante el control difuso judicial que permite revisar la constitucionalidad de las normas en la segunda instancia.

INDICACIONES	HALLAZGOS
MARCO TEÓRICO:	
Ámbito Nacional (Tesis)	Llamacuri (2018), "Que el operador de justicia en la práctica demuestra una inadecuada interpretación del artículo 45-A en su numeral 3 en la mayoría de las resoluciones se observa que transgrede la ley penal al momento de resolver los casos relacionados a circunstancias atenuantes vulnerando los principios de legalidad y proporcionalidad". (p.89).
Ámbito Nacional (Tesis)	Alcalde (2018) "El juez goza de un poder constituido por la propia constitución por la naturaleza misma del sistema jurídico donde el legislativo crea las leyes, y el juez la controla y si la dicha ley vulnera algún derecho fundamental de la persona que es sometido a la ley el juez quien tiene un poder y un deber, un poder de control las leyes emitidas por el congreso y el deber de ser imparcial al momento de aplicar la ley". (p.135).

MARCO TEÓRICO CON EFECTO CONCEPTUAL (DOCTRINA)→	HALLAZGOS
Nacional (doctrina)	Antezano (2017) “el control difuso, [...], tiene un origen en el derecho anglosajón, también denominado revisión judicial o judicial review, en el que se permite a los magistrados del Poder Judicial interpretar e inaplicar una ley que quebranta lo instaurado por la Constitución, pero solo en caso concreto, exigiendo su actuar y apego al principio de supremacía constitucional”. (p.110).
Nacional (doctrina)	Villa (2010), quien señala con respecto a la sanción penal, “debe ser adecuada al daño ocasionado al agente, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado”. (p.504).
Análisis Documental - Jurisprudencia y Sentencia -	El alcance de reducir la intensidad del reproche penal mediante el control difuso tiene efecto de imponerle menos grado de sanción, si bien es cierto la pena tiene como fin la resocialización de la sentencia, también tiene la función de garantizar la seguridad jurídica ante un hecho delictivo.

ANEXO 08:

N° 01- Sentencia de Vista – Resolución – Sala de Apelaciones de Lima Norte





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

como debida motivación, la explicación detallada de las conclusiones a las que se arriban, entre otros, cuando no se ha cumplido con la motivación o fundamentación de resoluciones al momento de resolver un pedido y al no haber observado las normas procesales aplicables al presente caso, la decisión deviene en arbitraria siendo necesaria su reforma conforme a las normas que regulan el proceso penal actual.

✓ (...) ¿cómo podrá rehabilitarse un joven sin antecedentes y de solo 21 años si se le impone una pena de 35 años?, es decir, ¿cómo saldrá a los 50 años de edad en el año 2054, luego de permanecer encerrado en un penal en la que el trato de otros internos puede ser cruel y hostil? ¿Podrá el joven condenado reeducarse purgando 35 años de cárcel en el penal?, ¿podrá reincorporarse a la sociedad JOSÉ MANUEL COQUINCHE VARGAS de 21 años, luego de estar 35 años de prisión?''

QUINTO.- DE LOS FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR

5.1. En primer término, es menester nuestro precisar y delimitar, que se encuentra fuera de toda discusión, la acreditación de la comisión del delito de violación sexual en menor de edad, materia del presente proceso, así como la responsabilidad penal del sentenciado JOSÉ MANUEL COQUINCHE VARGAS, quien aceptó su responsabilidad respecto de los hechos imputados, como el pago de la reparación civil, al inicio del juicio oral (sesión del 23 de octubre del 2019), por lo cual, al darse la conformidad de las partes, se delimitó el debate solo en cuanto a la pena a imponerse.

5.2. La posición adoptada por el Juzgado sentenciador, es que al tratarse de una pena abstracta de cadena perpetua, era necesario que al efectuarse la determinación judicial de la pena, se considere el principio de proporcionalidad de las penas, para ello, realizó el análisis con el test de proporcionalidad, en cuanto a la idoneidad, a la necesidad y a la estricta proporcionalidad.

5.2.1. Se aprecia, por un lado, que el Juzgado que sentencia, en el análisis que realiza a la proporcionalidad, en los subprincipios de idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto, consigna que el acusado cumpliría con el objeto de la pena, consistente en la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad; y por otro lado señala, que **efectuar una reducción mayor** se entiende de la pena impuesta, sería llegar a una infravaloración del hecho, más aun, si tanto la Fiscal como la defensa del acusado, postulan sus pedidos sin un parámetro que justifique su pedido.

5.3. Por su parte, la defensa técnica del sentenciado JOSÉ MANUEL COQUINCHE VARGAS, señala que la naturaleza del agravio es de índole constitucional, resultando la pena muy elevada, no habiéndose tomado en cuenta, la naturaleza de la imputación, la edad del acusado, sus condiciones personales, sociales, culturales y educativas y los principios procesales penales relacionados a la determinación de la cuantía de la

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CHRISTIAN CASSETT CAVERO NEVES
ESPECIALISTA JUDICIAL DE SALA
E.S.P. S.A.L.A.

7



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

pena, y tampoco la finalidad del régimen penitenciario, establecido en el numeral 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

De la Necesidad del Control Difuso

5.4. Se advierte que el Juzgado Colegiado que sentencia, se ha decantado por una línea estrictamente legalista en cuanto al tipo penal conminado con cadena perpetua, sustituyendo la misma por la de pena privativa de la libertad temporal (que comprende de 2 días a 35 años), habiendo condenado a JOSÉ MANUEL COQUINCHE VARGAS a 35 años de pena privativa de la libertad, sin control difuso para el caso en concreto, pese a que la cadena perpetua "en general", ha sido declarada constitucional por el Tribunal Constitucional en la STC 10-2002-AI/TC del 03 de enero del 2003.

5.4.1. En este extremo, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha indicado, en la Consulta Exp. N° 1618-2016 Lima Norte del 16 de agosto del 2017, el incremento de procesos en que los jueces vienen inaplicando indistintamente normas legales e incluso contrariando el ordenamiento constitucional, siendo necesario reiterar el carácter vinculante del Acuerdo del Primer Pleno Constitucional, donde se desarrollan pautas que orientan a los jueces al momento de efectuar el control judicial de las leyes.

5.5. Se advierte además, que en efecto, conforme lo señala la defensa técnica del sentenciado JOSÉ MANUEL COQUINCHE VARGAS, el Juzgado Colegiado que sentencia, si bien ha hecho mención a que se ha considerado las características personales del agente, sus carencias sociales y culturales, forma y modo de realización del delito, la colaboración con la justicia y los intereses de la víctima; ello ha sido para el apartamiento de la pena establecida para aplicar, pero no así para graduar la pena que en este caso en concreto se le debe determinar.

5.6. Considerando este Superior Colegiado, que la sentencia apelada, no solo adolece de una adecuada motivación, sino que pone a la palestra, por las propias circunstancias del presente caso, que la aplicación de la norma establecida en el artículo 173° del Código Penal, en cuanto a la imposición de cadena perpetua, no guarda armonía con el texto constitucional establecido en el numeral 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en tanto se establece como principio de la función jurisdiccional, que el régimen penitenciario, tiene por objeto la rehabilitación, reeducación y reincorporación del penado a la sociedad.

5.7. A nuestro criterio entonces, se presenta una **discrepancia** entre una norma de **control difuso** y otra de **control constitucional**, siendo necesario realizar control difuso, conforme se encuentra previsto y la facultad el artículo 14° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por supuesto, siguiendo las pautas vinculantes que orientan a todos los jueces al momento de efectuar el

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CHRISTIAN CASSETT CAVERO NEVES
ESPECIALISTA JUDICIAL DE SALA
E.S.P. S.A.L.A.

8

JURISPRUDENCIA

Año XXVI / N° 1068

7987

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República

CONSULTA
EXP. N° 1618-2016
LIMA NORTE

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.-

I. VISTOS:

I.1 Consulta

La sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha uno de enero de dos mil dieciséis, obrante a fojas cincuenta y dos, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en razón de haber realizado el control difuso declarando inaplicable al caso concreto, el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, en el proceso penal seguido contra Luis Fernando Manuel Eguavel, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Matthew Romel Delgado Pereda.

I.2 Fundamentos de la resolución elevada en consulta

La sentencia elevada en consulta, sustenta la inaplicación de la norma penal, considerando que el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, es incompatible con el artículo 2, numeral 2 de la Constitución Política del Estado, referido al principio de igualdad jurídica.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Delimitación del objeto de pronunciamiento

1.1 Es objeto de pronunciamiento, la consulta de la sentencia emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en razón de haber efectuado el control difuso del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal al momento de sentenciar en un proceso penal seguido por delito de robo agravado en grado de tentativa; cabe anotar que el asunto que sube en consulta, es uno con incidencia en el ordenamiento jurídico y que reviste complejidad.

1.2 La línea argumentativa a desarrollar en esta sentencia, inicia con efectuar precisiones, puntualizar las reglas del ejercicio del control difuso y señalar doctrina jurisprudencial, que en aplicación servirán para examinar si la norma consultada es la vinculada al caso, si evidencia inconstitucionalidad manifiesta, si la sentencia consultada ha cumplido con las reglas del control difuso y si ha sustentado en el caso particular que la norma resulta inconstitucional, conduciéndonos finalmente a establecer si corresponde o no aprobar la sentencia elevada en consulta.

SEGUNDO: Sobre el control difuso

2.1 En un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro, prevalece la norma constitucional cuya supremacía y jerarquía (reconocida en el artículo 51 de la Constitución Política), debe ser preservada por todos los jueces al momento de resolver los casos de su competencia, habiendo sido habilitados por mandato constitucional para tales fines, ejercer la revisión judicial de las leyes, esto es, el control difuso, conforme al

segundo párrafo del artículo 138° de la Constitución Política del Perú que prevé: *En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera*.

2.2 La autorización constitucional a los jueces para el ejercicio del control difuso tiene límites bajo responsabilidad, no pudiendo ser ejercida en forma irrestricta ni vulnerando el ordenamiento jurídico y constitucional que justamente les corresponde preservar.

2.2.1 En ese sentido, el control difuso se ejerce en estricto para los fines constitucionales preservando la supremacía de las normas del bloque de constitucionalidad, es de carácter excepcional y de última ratio, solo procede cuando no se puede salvar vía interpretativa la constitucionalidad de las normas.

2.2.2 Los jueces deben tener presente que las normas legales gozan de presunción de constitucionalidad y son obligatorias para todos sin excepción, como lo ordena el artículo 109 de la Constitución Política, asimismo, que, se encuentra reconocido el derecho fundamental de igualdad ante la ley, y que corresponde a los jueces, cautelar la seguridad jurídica, en ese sentido, el control difuso resulta muy gravoso al afectar la obligatoriedad de las leyes, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica, al permitir que las normas del ordenamiento jurídico que son obligatorias y vinculantes para todos sin excepciones, sean inaplicadas en algunos casos particulares a diferencia de la generalidad y sólo para los fines constitucionales, por lo que el ejercicio del control difuso debe ser realizado conforme a parámetros de compatibilidad constitucional.

2.2.3 En ese contexto, el control difuso conlleva una labor compleja que ineludiblemente debe ser observada por los jueces y traducida en la motivación de la decisión judicial, en tanto garantiza que están actuando conforme a los fines de preservar la supremacía de la norma constitucional, que no están vulnerando la presunción de legitimidad y constitucionalidad de las leyes, no están actuando en contra del ordenamiento jurídico, ni utilizando el control difuso para fines distintos a los permitidos.

2.2.4 Es ineludible reiterar que la facultad de los jueces para ejercer el control difuso está limitada al caso particular, constituye un control en concreto con efecto inter partes, en ese orden el análisis, la identificación de los derechos involucrados, la intervención y su intensidad, la aplicación del test de ponderación, están inescindible y obligatoriamente vinculados a los datos y particularidades del caso; no está permitido un control en abstracto de las leyes, el cual compete al Tribunal Constitucional en acción de inconstitucionalidad decidiendo con efecto erga omnes, tribunal que ha señalado en relación al control difuso, que está vedado cuestionar hipotética o abstractamente la validez constitucional de las leyes.

2.3 La Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, es el órgano con jurisdicción constitucional para conocer con exclusividad el control concentrado de normas infrallegales conforme a lo previsto en el artículo 85 del Código Procesal Constitucional y el inciso quinto del artículo 200 de la Constitución Política; asimismo, cuenta con competencia exclusiva para absolver las consultas por ejercicio de los jueces del control difuso de normas legales

N° 03: Jurisprudencia Acta de sesión del pleno jurisdiccional distrital penal de la corte Superior de Justicia del Santa.

ACTA DE SESIÓN DEL PLENO JURISDICCIONAL DISTRICTAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

La Comisión Distrital de Magistrados encargada de los Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, presidida por el Dr. Carlos Vigil Salazar Hidrogo, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa, Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, deja constancia que en la ciudad de Chimbote, siendo las 08:00 horas del día viernes, 04 de noviembre del 2016, se reunieron en el Auditorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, ubicado en el primer piso de la Sede-Central, los señores Jueces Superiores, Especializados y de Paz Letrado, y Personal Jurisdiccional, participantes, con la finalidad de llevar a cabo el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal la Corte Superior de Justicia del Santa; dando inicio con la presentación del tema y las posiciones al respecto, la explicación a los participantes de la metodología a utilizarse, las exposiciones sobre el tema, y el trabajo en grupos. Luego de llevado a cabo el debate del tema sometido al Pleno, los señores Jueces participantes, han arribado a las conclusiones que se exponen a continuación:

TEMA

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y CONTROL DIFUSO EN LA DETERMINACION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

PROBLEMATICA

La pena privativa de libertad es de dos clases: la perpetua –o cadena perpetua, revisable cada 35 años y cuya constitucionalidad fue declarada por STC 10-2002-AI/TC- y la temporal. Esta comprende de 2 días a 35 años –como pauta genérica supletoria-, y, cada tipo penal establece el mínimo y máximo de la pena temporal, o en algunos casos solo el máximo y en otros solo el mínimo y se completa con esa regla genérica.

El problema fundamental que afrontamos en el procedimiento de determinación de la pena privativa de libertad temporal –siguiendo el criterio tasado con énfasis en la matemática que actualmente nos rige con el sistema de tercios o siguiendo el criterio discrecional sin los tercios- radica en establecer cómo al final arribamos a una pena concreta razonable y justa. Y, en la pena de cadena perpetua no hay posibilidad legal alguna para efectuarla.



N° 04.- Sala de derecho constitucional y social permanente corte suprema de justicia de la república – Consulta N° 3850-2009

*Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República*

CONSULTA 3850 - 2009
JUNIN

Lima, veintidós de junio

del dos mil diez.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 14 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe en su primer párrafo, que en caso que los Magistrados al fallar el fondo de la cuestión de su competencia encuentren incompatibilidad en su interpretación, de una disposición constitucional y una con rango de Ley, deben resolver con arreglo a la primera; señalando en su segundo párrafo que, las sentencias así expedidas son elevadas en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema en caso de no ser impugnadas.

SEGUNDO: Que, esta norma debe interpretarse en concordancia con el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución, que consagra la facultad que tienen los Jueces del control difuso al aplicar preferentemente la norma constitucional de existir incompatibilidad con una norma legal.

TERCERO: Que, en el presente caso, la Primera Sala Mixta Descentralizada de La Merced - Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, ejerciendo esa facultad, resuelve inaplicar al caso concreto el artículo 189 inciso 4 párrafo segundo del Código Penal, el cual sanciona al autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, con la pena de cadena perpetua.

CUARTO: Que, el artículo 10.3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, expresa que el régimen penitenciario para aquellas personas privadas de la libertad, consistirá en un tratamiento cuya

N° 05-: Resolución Poder Judicial - Consulta N° 8461 – 2014 – Junín.

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República

CONSULTA N° 8461 - 2013
JUNIN

Lima, veintidós de julio
de dos mil catorce.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

Primero: Es materia de consulta la resolución de vista obrante a fojas seiscientos noventa y dos de fecha treinta de mayo del dos mil trece por haber inaplicado para el caso concreto el artículo 17.1 de la Ley N° 27809.

Segundo: La consulta debe ser entendida como una institución procesal de orden público, que viene impuesta por la ley, que no es en esencia un recurso sino un mecanismo procesal a través del cual se impone al órgano jurisdiccional el deber de elevar el expediente al Superior y a éste el de efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior.

Tercero: En tal sentido, tratándose de una consulta por incompatibilidad de una disposición constitucional y otra norma de inferior jerarquía, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha establecido que cuando los Jueces de cualquier especialidad, al momento de fallar el fondo de la cuestión de su competencia, encuentren que hay incompatibilidad en su interpretación, de una disposición constitucional y una con rango de ley, resuelven la causa con arreglo a la primera; así las sentencias en las que se haya efectuado el control constitucional deben ser elevadas en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema si no fueran impugnadas.

Cuarto: Con relación al control constitucional, es preciso tener en cuenta que la inaplicación de una norma legal, que se interpreta contraria a la

1

Constitución, **constituye una prerrogativa jurisdiccional de última ratio**, por ésta razón no puede ser invocada a menudo en la actividad jurisdiccional, sino por el contrario atendiendo a la trascendencia que ésta decisión implica, el juzgador deberá tener en cuenta que, en principio, todas las leyes expedidas por el Congreso de la República, por el sólo hecho de haber sido expedidas por el Órgano constitucional que tiene a su cargo la función legislativa, siguiendo para el efecto, todo un proceso de formación de la ley, que es conocido en la doctrina como el "iter legislativo", están amparadas por la presunción de constitucionalidad; por tanto, *a priori* se presume que todas las leyes son constitucionales y que éstas guardan perfecta armonía entre sí y con la Carta Fundamental; por ésta razón, el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, ha previsto que la inaplicación de una norma legal, sólo puede ser viable cuando no sea factible obtener una interpretación conforme a la Constitución.

Quinto: En el caso de autos, la Sala Superior ha determinado que el artículo 17.1 de la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal vulnera los principios de la autoridad de la cosa juzgada y tutela jurisdiccional y el derecho fundamental a la efectividad de las resoluciones judiciales.

Sexto: La Constitución Política del Estado consagra como principio y derecho "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa

**N° 06: Corte superior de justicia de la república- sala penal permanente
casación N° 335-2015 del Santa**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 335 – 2015
DEL SANTA

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL VINCULANTE

Sumilla: La inaplicación de la pena conminada en el tipo penal previsto en el artículo 173°, inciso 2, del Código Penal, vía control difuso de la ley, es compatible con la Constitución, para ello debe realizarse el test de proporcionalidad, con sus tres subprincipios: de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto. De igual modo, la inaplicación de la prohibición contenida en el artículo 22°, segundo párrafo, del Código Penal, vía control difuso, para los delitos sexuales, también es compatible con la Constitución. Para la graduación de la pena concreta a imponerse al procesado, en caso de inaplicación de la pena conminada del tipo penal respectivo, debe acudirse al artículo 29° del Código Penal. Para la individualización judicial de la pena a los autores o partícipes que al momento de los hechos contaban entre 18 y 21 años de edad, se tendrán en cuenta, entre otros factores: i) Ausencia de violencia o amenaza contra el sujeto pasivo para el acceso carnal; ii) Proximidad de la edad de la agraviada a los catorce años de edad; iii) Afectación psicológica mínima del sujeto pasivo; y iv) Diferencia etérea entre la víctima y el sujeto activo del delito.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, primero de junio de dos mil dieciséis.-

VISTOS; en audiencia privada, el recurso de casación interpuesto por la señora FISCAL SUPERIOR DE LA TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA, contra la sentencia de vista de fojas doscientos noventa y uno, del diecinueve de marzo de dos mil quince, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia Del Santa, en los extremos que revocó la sentencia de primera instancia de fojas ciento ochenta y cinco, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, y resolvió: **i)** Inaplicar el mínimo y máximo de la pena conminada prevista para el delito contra la libertad sexual – Violación Sexual Presunta, tipificado en el artículo 173°, inciso 2), del Código Penal; e inaplicar la prohibición de la atenuante por responsabilidad restringida estipulada en el artículo 22°, segundo párrafo, del Código Penal; **ii)** Modificar la pena impuesta – treinta años –, y reformándola, impuso al acusado la pena de cinco años de pena privativa de libertad efectiva; en el proceso penal seguido contra GEANCARLOS